

EXP.: PA OBR 24-2025 (A/OBR-026997/2025)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO MIXTO DE: REDACCIÓN DE PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALIZADOS, DE LOS CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.¹

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
Cláusula 1. <i>Características del contrato.</i>	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	46
Cláusula 2. <i>Régimen jurídico.</i>	46
Cláusula 3. <i>Objeto del contrato.</i>	47
Cláusula 4. <i>Presupuesto base de licitación y precio del contrato.</i>	48
Cláusula 5. <i>Perfil de contratante.</i>	49
CAPÍTULO III. LICITACIÓN	49
Cláusula 6. <i>Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.</i>	49
Cláusula 7. <i>Procedimiento de adjudicación.</i>	50
Cláusula 8. <i>Criterios objetivos de adjudicación.</i>	50
Cláusula 9. <i>Garantía provisional.</i>	51
Cláusula 10. <i>Presentación de proposiciones y tratamiento de datos personales por parte de la Administración.</i>	52
Cláusula 11. <i>Medios electrónicos.</i>	54
Cláusula 12. <i>Forma y contenido de las proposiciones.</i>	56
Cláusula 13. <i>Actuación de la Mesa de contratación.</i>	61
Cláusula 14. <i>Garantía definitiva.</i>	64
Cláusula 15. <i>Acreditación de la capacidad para contratar.</i>	65
Cláusula 16. <i>Propuesta de adjudicación.</i>	73

¹ Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las licitaciones deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la referencia indicada en el artículo 9.3.b) de la Orden HFP/1030/2021: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	74
Cláusula 17. <i>Adjudicación del contrato.</i>	74
Cláusula 18. <i>Seguros.</i>	76
Cláusula 19. <i>Perfección y formalización del contrato.</i>	76
CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	77
Cláusula 20. <i>Principio de riesgo y ventura.</i>	77
Cláusula 21. <i>Comprobación del replanteo.</i>	77
Cláusula 22. <i>Plan de Seguridad y Salud.</i>	79
Cláusula 23. <i>Programa de trabajo.</i>	80
Cláusula 24. <i>Interpretación del proyecto.</i>	80
Cláusula 25. <i>Dirección de las obras.</i>	80
Cláusula 26. <i>Plazo de ejecución.</i>	82
Cláusula 27. <i>Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.</i>	83
Cláusula 28. <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</i>	84
Cláusula 29. <i>Modificación de las obras.</i>	85
Cláusula 30. <i>Suspensión de las obras.</i>	86
Cláusula 31. <i>Cesión del contrato.</i>	86
Cláusula 32. <i>Subcontratación.</i>	86
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	89
Cláusula 33. <i>Abonos, mediciones y valoración.</i>	89
Cláusula 34. <i>Revisión de precios.</i>	91
Cláusula 35. <i>Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.</i>	91
Cláusula 36. <i>Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.</i>	93
Cláusula 37. <i>Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos.</i> 94	
Cláusula 38. <i>Barreras arquitectónicas.</i>	95
CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	95
Cláusula 39. <i>Aviso de terminación de la ejecución de la obra.</i>	95
Cláusula 40. <i>Recepción de la obra.</i>	95
Cláusula 41. <i>Medición general y certificación final.</i>	96
Cláusula 42. <i>Plazo de garantía y liquidación.</i>	97
Cláusula 43. <i>Devolución y cancelación de la garantía definitiva.</i>	98
Cláusula 44. <i>Responsabilidad por vicios ocultos.</i>	99
Cláusula 45. <i>Resolución del contrato.</i>	99
Cláusula 46. <i>Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.</i>	100
ANEXO I.1. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	103



ANEXO I.2. MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA	105
ANEXO II. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN...	106
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE.....	111

MODELOS ESPECÍFICOS AÑADIDOS SIN MARCADOR:

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, IR A PÁGINA.....	103
--	-----

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, IR A PÁGINA.....	104
---	-----



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

TÍTULO: “CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y DE SERVICIOS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALIZADOS, DE LOS CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

1.- Definición del objeto del contrato:

El objeto del contrato incluye la ejecución de las obras de construcción, mediante procedimientos industrializados, de tres centros de salud de la Comunidad de Madrid, incluida la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como la redacción de los estudios previos y de los documentos técnicos necesarios para dar soporte a las obras. La posterior dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud en fase de obra y el control de calidad de las mismas serán objeto de contrato o contratos diferentes del presente y que, por su naturaleza, tendrán la duración que corresponda al plazo de ejecución de las obras descritas en este.

Los contratos que se derivarán de esta licitación corresponden a contratos de Proyecto más Obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen a el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En este sentido, el régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato es el correspondiente a los contratos tipificados como obras.

División en lotes: [SÍ]

Número y denominación de los lotes:

La licitación está dividida en los siguientes lotes a los que los licitadores podrán presentar sus proposiciones:

LOTE	DIRECCIÓN ASISTENCIAL	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA [M2]
------	-----------------------	--------------	-----------	----------------------------

LOTE 1	CENTRO	CS SAN ISIDRO – QUINCE DE MAYO	MADRID	5.998,12
LOTE 2	OESTE	CS ENSANCHE SUR ALCORCÓN	ALCORCÓN	11.932,55
LOTE 3	SURESTE	CS BARRIO DE LA LUNA	RIVAS VACIAMADRID	10.139,47
CÓDIGO CPV				
LOTE 1	45215100-8: TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD. 71240000-2: SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN.			
LOTE 2	45215100-8: TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD. 71240000-2: SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN.			
LOTE 3	45215100-8: TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD. 71240000-2: SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN.			

Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar:

Los empresarios podrán licitar a uno, a varios o a todos los lotes.

En estos dos últimos supuestos, deberán ofertar de forma independiente a cada uno de los lotes.

Se deberá especificar los lotes que se ofertan.

NÚMERO MÁXIMO DE LOTES A ADJUDICAR A CADA LICITADOR	3 LOTES
---	---------

Se podrá adjudicar un lote, dos lotes o la totalidad de los lotes a cada licitador.

En el caso de que sean varias las empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, el criterio de desempate será el previsto en el PCAP.

ADMISIÓN DE OFERTAS INTEGRADORAS	NO
CONTRATOS/LOTES RESERVADOS A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL	NO
CONTRATOS/LOTES RESERVADOS A EMPRESAS DE INSERCIÓN	NO
CONTRATOS/LOTES RESERVADOS A DETERMINADAS ORGANIZACIONES PARA SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DE SALUD	NO

2.- Situación:

LOTE	DIRECCIÓN	POBLACIÓN	RC
LOTE 1	CL COMUNEROS DE CASTILLA 30 Suelo	28019 MADRID	8923504VK3782D0001DJ
LOTE 2	PL PP ENSANCHE SUR 0171 Suelo	28922 ALCORCÓN	9548401VK2694N0001UD
LOTE 3	Parcela RG-ES-6B-4 Sector B PP "CRISTO DE RIVAS" CL LOLO RICO	28523 RIVAS-VACIAMA	4699110VK5739N0001KM

Contrato mixto de obras y servicios.

Tipo de obra: Obras de primer establecimiento

Servicio: Redacción del proyecto básico y de ejecución

3.- Órganos administrativos.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDA DE MADRID
CÓDIGO DIR3	A13048312
DIRECCIÓN POSTAL	Melchor Fernández Almagro, 1, 28029 Madrid
UNIDAD TRAMITADORA	
DENOMINACIÓN	AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDA DE MADRID
CÓDIGO DIR3	A13048312
DIRECCIÓN POSTAL	Melchor Fernández Almagro, 1, 28029 Madrid
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	INTERVENCION GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CÓDIGO DIR3	A13029032
DIRECCIÓN POSTAL	Melchor Fernández Almagro, 1, 28029 Madrid
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERMAS
DIRECCIÓN POSTAL	C/ San Martín de Porres nº 6, 28035 Madrid

RESPONSABLE DEL CONTRATO	Director Técnico de Obras, Mantenimiento y Servicios Generales.
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERMAS

CONTRATO QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA	NO
Normativa reguladora del régimen jurídico del servicio:	No procede
Medios para la prestación del servicio:	No procede

4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA	
Tipo de presupuesto:	PEM por precios unitarios. Honorarios por baremos orientativos de organismos oficiales. Máximo determinado. Presupuesto a tanto alzado.
Base imponible:	38.238.317,96 €
Importe del I.V.A. (21%):	8.030.046,78 €
Importe total:	46.268.364,74 €

COFINANCIACIÓN		IMPORTE (I/ IVA)
LOTE 1	Comunidad de Madrid:	100,00 %
	Otros entes:	000,00 %
	Aportación de la Comunidad de Madrid:	8.768.307,23 €
LOTE 2	Comunidad de Madrid:	100,00 %
	Otros entes:	000,00 %
	Aportación de la Comunidad de Madrid:	20.132.873,02 €
LOTE 3	Comunidad de Madrid:	100,00 %
	Otros entes:	000,00 %
	Aportación de la Comunidad de Madrid:	17.367.184,49 €

4.1 Distribución Anualidades

		ANUALIDAD	PROGRAMA	P. ECONÓM	BI [€] (SIN IVA)	PBL [€] (I/ IVA)
LOTE 1	PROYECTO: 2019/001273	2.025	312 B	62.107	- €	- €
		2.026	312 B	62.107	5.564.725,19 €	6.733.317,48 €
		2.027	312 B	62.107	1.681.809,71 €	2.034.989,75 €
LOTE 2	PROYECTO: 2022/001350	2.025	312 B	62.107	- €	- €
		2.026	312 B	62.107	12.190.995,82 €	14.751.104,95 €
		2.027	312 B	62.107	4.447.742,21 €	5.381.768,07 €
LOTE 3	PROYECTO: 2022/000953	2.025	312 B	62.107	- €	- €
		2.026	312 B	62.107	10.793.957,92 €	13.060.689,09 €
		2.027	312 B	62.107	3.559.087,11 €	4.306.495,40 €
TOTAL					38.238.317,96 €	46.268.364,74 €

4.2 Presupuesto base de licitación, PBL, de los lotes:

LOTES	OBJETO	BI (PRO+OBR) [€]	IVA (21%) [€]	PBL [€] (I/ IVA)
LOTE 1	CS MADRID	7.246.534,90 €	1.521.772,33 €	8.768.307,23 €
LOTE 2	CS ALCORCÓN	16.638.738,03 €	3.494.134,99 €	20.132.873,02 €
LOTE 3	CS RIVAS VACIAMADRID	14.353.045,03 €	3.014.139,46 €	17.367.184,49 €
Total		38.238.317,96 €	8.030.046,78 €	46.268.364,74 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PBL
BASE IMPONIBLE, BI

4.3 Sistema de determinación del presupuesto (artículo 309 de la LCSP y 197 del RGLCAP):

El presupuesto se formula en términos de precios aplicables a tanto alzado a cada parte del contrato correspondiente a cada una de las prestaciones del contrato (art. 102.4 de la LCSP y 197.a. del RGLCAP).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PBL	46.268.364,74€
-------------------------------------	----------------

4.4 Datos económicos:

El precio de licitación de los contratos se ha calculado atendiendo al precio de ejecución de las obras y a los honorarios de redacción de proyectos. Los honorarios por dirección facultativa de la obra, coordinación de seguridad y salud y control de calidad serán objeto de contrato aparte.

LOTE	PROYECTO (HON)	OBRA (PEC)	BI (HON+PEC) (SIN IVA)	PBL (I/ IVA)
LOTE 1	248.474,52 €	6.998.060,38 €	7.246.534,90 €	8.768.307,23 €
LOTE 2	458.655,50 €	16.180.082,53 €	16.638.738,03 €	20.132.873,02 €
LOTE 3	398.133,98 €	13.954.911,05 €	14.353.045,03 €	17.367.184,49 €
TOTAL	1.105.264,00 €	37.133.053,96 €	38.238.317,96 €	46.268.364,74 €

Honorarios por redacción de proyectos básico y de ejecución, HON

Presupuesto de ejecución por contrata, PEC

Gastos generales y beneficio industrial, GG+BI

Base imponible, BI

Presupuesto base de licitación, PBL

Con el siguiente desglose:

- Prestación PRINCIPAL: obra

LOTE	PEM [€]	GG+BI (19%) [€]	PEC [€]	BI (SIN IVA) [€]
LOTE 1	5.880.723,00 €	1.117.337,38 €	6.998.060,38 €	6.998.060,38 €
LOTE 2	13.596.708,00 €	2.583.374,53 €	16.180.082,53 €	16.180.082,53 €
LOTE 3	11.726.816,00 €	2.228.095,05 €	13.954.911,05 €	13.954.911,05 €
TOTAL	31.204.247,00 €	5.928.806,96 €	37.133.053,96 €	37.133.053,96 €

- Prestación COMPLEMENTARIA: proyecto

LOTE	HON [€]			BI (SIN IVA) [€]
LOTE 1	248.474,52 €			248.474,52 €
LOTE 2	458.655,50 €			458.655,50 €
LOTE 3	398.133,98 €			398.133,98 €
TOTAL	1.105.264,00 €			1.105.264,00 €

El presente es, por tanto, un contrato mixto de obras y servicio, según art. 34.2 de la LCSP, al considerarse que las prestaciones que lo conforman están directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a satisfacer una determinada necesidad o un fin propio.

Se trata de dos prestaciones distintas, pero complementarias y sucesivas, que muestran una evidente concatenación entre ellas, dada la estrecha conjunción que ha de existir entre el proyecto que diseñe las obras y la posterior ejecución de las mismas. La prestación principal se trata del contrato de obras, dado el peso que tiene sobre el presupuesto de licitación del contrato global (97,1%), considerándose esta prestación prioritaria.

LOTE	PRESTACIÓN PRINCIPAL (OBRA)	PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA (SERVICIO PROYECTO)
LOTE 1	96,6%	3,4%
LOTE 2	97,2%	2,8%

LOTE 3	97,2%	2,8%
Total	97,1%	2,9%

4.5 Valor estimado del contrato, VE (artículo 101 de la LCSP):

El importe total del valor estimado del contrato, sin incluir el IVA y teniendo en cuenta las posibles modificaciones y prórrogas, es de:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, VE	38.238.317,96 €
---------------------------------	-----------------

4.6 Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado, VE:

En este importe se han tenido en cuenta los costes derivados de las normativas laborales vigentes, los costes de materiales, la ejecución material de las distintas unidades de obra, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Se ha tenido en cuenta el importe de las obras. No existen suministros necesarios para su ejecución que deban ser puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

En la parte del contrato referido a redacción de proyectos, el valor estimado VE se determina por aplicación de honorarios (art. 101.11.c) LCSP).

Todos los importes considerados se refieren a precios habituales en el mercado en el momento del inicio de este procedimiento de adjudicación. Dado que no se prevén prórrogas ni modificaciones, el valor estimado del contrato coincide con la base imponible del presupuesto de licitación.

4.7 Valor estimado del contrato, VE, por lotes:

LOTE	OBJETO	VE (SIN IVA) [€]
LOTE 1	PROYECTO+OBRA	7.246.534,90 €
LOTE 2	PROYECTO+OBRA	16.638.738,03€
LOTE 3	PROYECTO+OBRA	14.353.045,03 €
TOTAL		38.238.317,96 €

El contrato se financia con fondos de la Unión Europea: [NO]

4.8.- Sistema de retribución:

La redacción de proyecto (incluido Estudio de seguridad y Salud), mediante una única factura por el total de este concepto, una vez supervisado, aprobado y replanteado el proyecto y entregados



todos los ejemplares establecidos en el PPTP.

La ejecución de las obras, mediante transferencia bancaria contra certificaciones de obra mensuales a buena cuenta.

TRABAJO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN
Proyecto (i/ ESS)	Una vez supervisado, aprobado y replanteado y entregados todos los ejemplares debidos
Obras	Expedición de certificaciones mensuales a buena cuenta

5.- Contrato sujeto a regulación armonizada: [SÍ]

6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: [SÍ]

Los técnicos que intervengan en estos trabajos, deberán estar en posesión de la correspondiente titulación que les capacite de acuerdo con la legislación vigente para poder firmar el trabajo realizado: figurará siempre, al menos, un Arquitecto Superior, por tratarse de obras de arquitectura, que validará con su firma todos y cada de los documentos que correspondan en cada caso.

7.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección:

COMO CRITERIOS SOCIALES	NO
COMO CRITERIOS AMBIENTALES	SÍ
COMO CRITERIOS DE INNOVACIÓN	NO

El empresario podrá acreditar su solvencia por el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

7.1 Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

De aplicación en este contrato, dado que el valor estimado (VE) es igual o superior a 500.000 euros, en el caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

7.1.1 Clasificación del contratista

LOTES	GRUPO (1)	SUBGRUPO (2)	VE, SIN IVA (3)	CATEGORÍA (4)
LOTE 1	C) Edificaciones	C-2 o C-3, habiendo construido edificios completos	6.998.060,38 €	6
LOTE 2	C) Edificaciones	C-2 o C-3, habiendo construido edificios completos	16.180.082,53 €	6
LOTE 3	C) Edificaciones	C-2 o C-3, habiendo construido edificios completos	13.954.911,04 €	6

(1) RD 1098/2001, artículo 36, apartado 5. La clasificación en un grupo solamente podrá ser exigida cuando por la naturaleza de la obra resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los subgrupos básicos del mismo.

(2) RD 1098/2001, artículo 28. Clasificación en grupos. Excepto en los grupos I, J y K, en los que no existirá clasificación en grupo, para que un contratista pueda ser clasificado en un grupo general de tipo de obra será preciso que reúna las condiciones establecidas para su clasificación en aquellos subgrupos del mismo grupo que por su mayor importancia se consideran como básicos, y que son los siguientes: En el grupo C, los subgrupos C-2, estructuras de fábrica u hormigón, o C-3, estructuras metálicas, alternativamente, siempre que además acrediten haber ejecutado construcciones de edificios completos con estructura de cualquiera de las dos clases a que se refieren estos subgrupos.

(3) Valor estimado del contrato, solo de la parte de las obras, descontando el precio por redacción de proyectos, si el plazo de ejecución del contrato es inferior o igual a 12 meses. Cuando superior, se calcula sobre la anualidad media, calculada según el RD 1098/2001, artículo 36, apartado 6 (“(...) obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante”). En este caso, se considera únicamente la fase 2 correspondiente a la ejecución de las obras con una duración de 10 meses.

(4) RD 1098/2001, artículo 36, apartado 6. Cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, (...).

7.2 Empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

7.2.1 Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 a) de la LCSP: volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del

empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior señalado en este pliego.

7.2.1.1 Criterios de selección

Declaración de tener, al menos, un volumen global de negocios referido al mejor ejercicio, dentro de los TRES últimos disponibles, de 1,5 veces el valor estimado del contrato.

De entre los medios que la LCSP establece para acreditar la solvencia económica y financiera se ha elegido el volumen anual de negocios como el que ofrece mayor fiabilidad a la hora de demostrar la solvencia. El hecho de que el licitador haya alcanzado un volumen de negocio determinado en el ámbito al que se refiere el contrato se considera la prueba más ajustada de su solvencia, más que justificar la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales o un patrimonio determinado, que no guardan una relación tan directa o proporcional con la actividad que se pretende contratar.

IMPORTE A ACREDITAR DEL VOLUMEN GLOBAL DE NEGOCIO MAYOR EN 3 AÑOS	VE, SIN IVA (1)	150% VE, SIN IVA (1)
LOTE 1	6.998.060,38 €	10.497.090,57 €
LOTE 2	16.180.082,53 €	24.270.123,80 €
LOTE 3	13.954.911,05 €	20.932.366,58 €

- (1) Valor estimado del contrato, solo de la parte de las obras, descontando el precio por redacción de proyectos, si el plazo de ejecución del contrato es inferior o igual a 12 meses. Cuando superior, se calcula sobre la anualidad media, calculada según el RD 1098/2001, artículo 36, apartado 6 (“(...) obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante”).

7.2.1.2 Acreditación de estos requisitos

Mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Si no hubiese vencido el plazo de presentación y no se encuentran depositadas, deberán presentarse acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En las UTE se contabilizará la suma del volumen de negocios de cada una de sus empresas componentes.

7.2.2 Acreditación de la solvencia técnica:

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la ejecución de una obra se ha considerado como más ajustado para acreditar la solvencia técnica de los empresarios licitadores la aplicación de los apartados siguientes del artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.2.2.1 Criterio de selección del artículo 88.1 a)

Artículo 88.1.a) de la LCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas de inicio y final de las obras, y el lugar de ejecución de las mismas, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Presentación de una tabla donde se especificarán las obras efectuadas en los DIEZ años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

IMPORTE A ACREDITAR DEL VOLUMEN GLOBAL DE NEGOCIO MAYOR EN 10 AÑOS	VE, SIN IVA (1)	70% VE, SIN IVA (1)
LOTE 1	6.998.060,38 €	4.898.642,27 €
LOTE 2	16.180.082,53 €	11.326.057,77 €
LOTE 3	13.954.911,05 €	9.768.437,74 €

- (1) Valor estimado del contrato, solo de la parte de las obras, descontando el precio por redacción de proyectos, si el plazo de ejecución del contrato es inferior o igual a 12 meses. Cuando superior, se calcula sobre la anualidad media, calculada según el RD 1098/2001, artículo 36, apartado 6 (“(...) obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante”).

7.2.2.2 Acreditación de estos requisitos

Mediante certificados de buena ejecución. La citada tabla vendrá avalada por certificados de buena ejecución. En dicha tabla, se señalarán expresamente aquellas obras de las que se aportan los certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas de inicio

y final de las obras, y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

7.3 Todas las empresas:

7.3.1 Acreditación de tener implantado un Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales EMAS

7.3.1.1 Criterio de selección del artículo 88.1.d)

Artículo 88.1.d) LCSP: Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

7.3.1.2 Acreditación de estos requisitos

El licitador deberá acreditar, en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de la perfección del contrato, tener implantado en la empresa un Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales EMAS (Eco-Management and Audit Scheme) o similar, así como la emisión del certificado por su correspondiente organismo emisor autorizado.

7.4 Concreción de las condiciones de solvencia técnica:

Compromiso en la oferta de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.	SÍ
Especificación en la oferta de los nombres y cualificación y experiencia profesional del personal que se adscribe responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.	SÍ

Empresa/s constructora e instaladora.

- Equipo técnico mínimo.

7.4.1 Adscripción de medios personales al equipo técnico mínimo.

La complejidad técnica del objeto del contrato lleva a que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76. 2 de la LCSP, se exija que el licitador, se comprometa a constituir un equipo multidisciplinar (al que se le identificará como “equipo técnico mínimo”), atribuyéndole a tal compromiso el carácter de obligación esencial.

El equipo técnico mínimo actuará bajo la coordinación de la persona que el adjudicatario designe como director del equipo y deberá estar compuesto, al menos, por los perfiles

profesionales que se detallan en el punto siguiente.

Además de acreditar la solvencia o clasificación y, de acuerdo con el artículo 76 de la LCSP, el licitador se comprometerá a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, garantizando el cumplimiento de las siguientes especificaciones durante la vigencia del contrato.

Experiencia mínima exigida a los miembros del equipo técnico mínimo.

Este compromiso se concretará en una declaración responsable del representante legal de la empresa sobre la dedicación o adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato con indicación, como mínimo, de los nombres, su titulación, su número de colegiación y su vinculación profesional a la realización del objeto contractual del personal que se adscribe en las siguientes condiciones:

MIEMBRO DEL EQUIPO	DESCRIPCIÓN	EXPERIENCIA MÍN ACREDITADA	CANTIDAD
Redactor de los proyectos de arquitectura e instalaciones	Titulado oficial de arquitecto, o sus homologados, encargado de la redacción del proyecto básico y de ejecución.	Acreditar la realización, en los últimos 10 años, de, al menos, dos obras en el ámbito sanitario (hospitales y/o centros de salud) de nueva edificación, reforma y/o ampliación, y cuyo importe acumulado sea igual o superior al PEM correspondiente a la obra de cada lote de este contrato.	1
Jefe de obra	Arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a, con titulación universitaria habilitante o sus homologadas, uno por lote.	Acreditar realización en los últimos 10 años de, al menos, dos obras de nueva edificación, reforma y/o ampliación, y cuyo importe acumulado sea igual o superior al PEM correspondiente a la obra de cada lote de este contrato, en las mismas funciones	1
Responsable de instalaciones	Con titulación universitaria oficial con un nivel académico mínimo de máster universitario en los ámbitos de conocimiento del anexo I del Real Decreto 822/2021 correspondiente a ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación u otra declarada equivalente.	Acreditar realización en los últimos 10 años de, al menos, dos obras de nueva edificación, reforma y/o ampliación, y cuyo importe acumulado sea igual o superior al PEM correspondiente a la obra de cada lote de este contrato, en las mismas funciones.	1
Responsable de seguridad y salud	Con titulación habilitante para ejercer las funciones de coordinación de seguridad y salud durante la obra, según el real decreto 1627/1997.	Acreditar realización en los últimos 10 años de, al menos, dos obras de nueva planta, de reforma, reparación, conservación, reestructuración o rehabilitación de edificios, y cuyo importe acumulado sea igual o superior al PEM correspondiente a la obra de cada lote de este contrato, en las mismas funciones.	1
Encargado de obra	Con titulación universitaria oficial con un nivel académico mínimo de máster universitario en los ámbitos de conocimiento del anexo I del Real Decreto 822/2021 correspondiente a ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería	Acreditar realización en los últimos 10 años de, al menos, dos obras de nueva edificación, reforma y/o ampliación, y cuyo importe acumulado sea igual o superior al PEM correspondiente a la obra de cada lote de este contrato, en las	1

	automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación u otra declarada equivalente o experiencia laboral acreditada por el empresario de, al menos, 4 años en un puesto de trabajo con responsabilidades asimilables a las de encargado de obra, uno por lote.	mismas funciones.	
--	---	-------------------	--

Cada una de estas tareas será desempeñada por personas diferentes. Las titulaciones académicas y profesionales habrán de ser, necesariamente, españolas, o estar homologadas en el ámbito de la Unión Europea.

Este equipo tendrá la consideración de equipo técnico mínimo.

Documentación acreditativa.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.	
1	Declaración responsable del representante legal de la empresa con el compromiso de dedicar los materiales suficientes para garantizar la ejecución del contrato y la adscripción al equipo técnico mínimo de los medios personales garantizando el cumplimiento de las especificaciones de experiencia mínima exigida a los miembros del equipo técnico mínimo durante la vigencia del contrato con indicación, como mínimo, de los nombres, su titulación, su número de colegiación y su vinculación profesional a la realización del objeto contractual (1)
2	Certificados de colegiación y/o acreditativos de la formación específica o especialidad profesional del personal adscrito al equipo técnico mínimo.
3	Certificados de buena ejecución de obras expedidos por las empresas o administraciones públicas destinatarias de los servicios prestados por cada uno de los miembros que se adscribirá al equipo técnico mínimo. Los certificados indicarán, al menos, el nombre del profesional, el cargo ocupado, el tipo de obra ejecutada, dedicación temporal a la misma y su importe total, excluido IVA, y fechas en las que se desarrollaron los trabajos, de manera que se acredite, con dichos certificados, la experiencia mínima exigida, conforme a los condicionantes establecidos para cada miembro del equipo técnico mínimo en el apartado Equipo técnico mínimo, al personal que se adscribe. En el caso de que el certificado de buena ejecución expedido haga referencia a una empresa, y no figure el nombre del profesional que se está evaluando, será necesario incluir una declaración responsable del empresario en la que se declare que el profesional ha participado en la obra de la que se presenta dicho certificado con detalle de su dedicación temporal.

(1) Este compromiso quedará integrado en el contrato, atribuyéndosele el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP, siendo

7.4.3 Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales.

El compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales quedará integrado en el contrato, atribuyéndosele el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por lo que su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

Actuaciones en el caso de que algún o alguno de los integrantes del equipo técnico mínimo cause baja.

En el caso de que algún o alguno de los integrantes del equipo técnico mínimo cause baja, se requiere que la persona que lo sustituya, deberá contar con, al menos, la titulación y experiencia exigida como mínima acreditada por los mismos medios determinados en el pliego. El plazo en el que se debe producir dicha sustitución no puede ser superior a un mes resultando, en caso de superarse este plazo, un incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, dando lugar a la resolución del contrato. Además, su experiencia incluirá la añadida del equipo técnico mínimo que se haya comprometido como criterio de adjudicación del contrato.

8.- Procedimiento de adjudicación.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
TRAMITACIÓN ANTICIPADA	NO
TRAMITACIÓN	ORDINARIA
PROCEDIMIENTO	ABIERTO
PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	SÍ
SUBASTA ELECTRÓNICA	NO

9.- Criterios de adjudicación del contrato de cada lote

La puntuación de cada lote se distribuye de la siguiente manera:

Descripción de criterios	Puntuación máxima
1: Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor	15 puntos
Condiciones constructivas e instalaciones del sistema	15 puntos
2: Criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas	36 puntos
Proporción de componentes industrializados en el sistema	7 puntos
Incremento experiencia del equipo de obra	11 puntos
Reducción del plazo total de ejecución de la obra	7 puntos
Ampliación del plazo de garantía	7 puntos
Mejoras en equipamiento o unidades de obra	2 puntos
Medidas correctoras en caso de desviación de plazos	2 puntos
3: Criterio económico	49 puntos
TOTAL	100 puntos

9.1 Criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor

CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	HASTA 15 PUNTOS
---	-----------------

9.1.1 Calidad de las condiciones constructivas e instalaciones del sistema.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Calidad de las condiciones constructivas e instalaciones del sistema.
PONDERACIÓN	Hasta 15 puntos sobre 100

**DOCUMENTACIÓN
ACREDITATIVA**

Memoria justificativa de la solución constructiva industrializada, calidades de materiales e instalaciones y propuestas de ahorro energético en relación con las características constructivas, climáticas y de equipos planteadas.

Se valorará la calidad de las soluciones constructivas industrializadas, la calidad y durabilidad de los materiales propuestos y la idoneidad de las instalaciones en relación con su adecuada explotación, su contribución al ahorro energético, ahorro de consumo de agua, su fácil mantenimiento y la protección del medio ambiente y los recursos naturales formulada según la ponderación siguiente:

CRITERIO: CALIDAD DE LAS CONDICIONES CONSTRUCTIVAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA	PUNTUACIÓN MÁX
Calidad de las soluciones constructivas propuestas para cubiertas y fachadas (incluyendo carpinterías)	Hasta 9 puntos
Calidad de los acabados interiores propuestos	Hasta 3 puntos
Calidad de las instalaciones sanitarias y de acondicionamiento propuestas	Hasta 3 puntos

Desglosando cada criterio según el siguiente cuadro:

CRITERIO: CALIDAD DE LAS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PARA CUBIERTAS Y FACHADAS (INCLUSO CARPINTERÍAS)	PUNTUACIÓN
Mayor resistencia de las solución constructiva propuesta al paso del agua.	3 puntos
Mayor durabilidad y menores necesidades de mantenimiento.	2 puntos
Mayores prestaciones de los materiales que conforman la solución constructiva (2)	2 puntos
Mayor grado de industrialización (1)	1 puntos
Mayor sencillez constructiva y mejor resultado estético.	1 puntos
TOTAL	9 puntos

(1) Solución constructiva con mayor grado de industrialización entendido como sistema constructivo que, comparativamente con otros sistemas diseñados para la misma situación y funciones en la obra de construcción, supone una menor repercusión del costo de la mano de obra en la instalación final del sistema en relación al precio total del sistema.

(2) Prestaciones de un material entendidas como grado de resistencia a condiciones ambientales, a la corrosión, a la fatiga y mecánica

CRITERIO: CALIDAD DE LOS ACABADOS INTERIORES	PUNTUACIÓN
Mayores prestaciones de los materiales (1)	1 puntos
Grado de confort térmico (2) y acústico (3) alcanzado.	1 puntos
Consideraciones estéticas.	0,50 puntos
Menor huella de carbono en su producción.	0,50 puntos
TOTAL	3 puntos

(1) Prestaciones de un material entendidas como grado de resistencia a condiciones ambientales, a la corrosión, a la fatiga y mecánica.

(2) Menor transmitancia térmica del material.

(3) Limitación de la reverberación y condiciones relacionadas con el aislamiento acústico.

CRITERIO: CALIDAD DE LAS INSTALACIONES	PUNTUACIÓN
Idoneidad en relación con su adecuada explotación	1 puntos
Fácil mantenimiento.	1 puntos
Mayor contribución al ahorro energético	0,50 puntos
Mayor protección del medio ambiente y de los recursos naturales.	0,50 puntos
TOTAL	3 puntos

Esta propuesta tendrá carácter contractual y, por tanto, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

9.2 Criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	HASTA 36 PUNTOS
--	------------------------

9.2.1 Proporción de sistemas y componentes industrializados

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Proporción de sistemas y componentes industrializados.
PONDERACIÓN	Hasta 7 puntos sobre 100
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Memoria justificativa del grado de industrialización de los procesos constructivos que se emplearán para la ejecución de la obra, firmada, que tendrá carácter contractual.

Se valorará el porcentaje total que la suma de cada uno de los sistemas constructivos industrializados comprometidos en la oferta de licitación supone en el precio total del PEM.

La puntuación se otorgará de manera proporcional, siendo la máxima puntuación para el mayor porcentaje ofertado y la nula puntuación para el menor porcentaje ofertado o al porcentaje nulo, por existir algún licitador que no incluye este criterio en su oferta, según la proporción expresada por la siguiente fórmula:

$$C = 7 * \frac{(O_i - O_m)}{(O_M - O_m)}$$

Siendo:

O_i	Oferta a valorar.
O_M	Oferta más favorable para el órgano de contratación.
O_m	Oferta menos favorable para el órgano de contratación.
C	Puntuación que obtiene el licitador en el criterio para el lote correspondiente.

La desviación en el importe de las partidas del documento de mediciones y presupuesto del proyecto de ejecución, referidas a estos sistemas industrializados, no será superior al 5% del PEM con respecto a lo comprometido en la oferta presentada en el proceso de licitación.

CRITERIO: PROPORCIÓN DE SISTEMAS Y COMPONENTES INDUSTRIALIZADOS.	PUNTUACIÓN MÁX.
Mayor porcentaje en el PEM de los sistemas y componentes industrializados que se emplearán para la ejecución de la obra.	7 puntos
Porcentaje entre el mayor ofertado y el nulo	Proporcional
Oferta mínima o porcentaje nulo	0 puntos

Esta propuesta tendrá carácter contractual y, por tanto, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

9.2.2 Experiencia añadida del equipo técnico mínimo.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Experiencia añadida del equipo técnico mínimo.
PONDERACIÓN	Hasta 11 puntos sobre 100
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Certificados de buena ejecución de obras expedidos por las empresas o administraciones públicas destinatarias de los servicios prestados por cada uno de los miembros que se adscribirá al equipo técnico mínimo, que tendrá carácter contractual.

Se valorará que el licitador incluya en los miembros del equipo técnico que se relacionan más abajo, personal con experiencia profesional que supere los mínimos exigidos, considerando que la experiencia añadida en obras concretas, con circunstancias y condicionantes diversos, proporcionará al equipo una mayor capacidad en el desempeño de sus trabajos y ahondará en la mejor calidad en la ejecución de la obra.

La asignación de puntos se efectuará de acuerdo con la baremación específica y distribución de puntos de cada cuadro:

CRITERIO: EXPERIENCIA AÑADIDA DEL EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO.		PUNTUACIÓN MÁX			
Jefe de obra:	Por experiencia profesional en las mismas funciones de jefe de obra en obras de nueva edificación, reforma y/o ampliación de uso administrativo o uso Hospitalario según lo establecido en el CTE RD 314/2006, cuyo importe de cada una sea igual o superior al PEM correspondiente a la obra de cada lote de este contrato, realizadas con dedicación exclusiva.	Hasta 4 PUNTOS (1)			
		Nº de obras	1	2	3 o más
		Puntos	1	2	4

Responsable de instalaciones:	Por experiencia profesional en las mismas funciones de responsable de instalaciones en obras de nueva edificación, reforma y/o ampliación de uso administrativo o uso Hospitalario según lo establecido en el CTE RD 314/2006, cuyo importe de cada una sea igual o superior al PEM correspondiente a la obra de cada lote de este contrato, realizadas con dedicación exclusiva.	Hasta 3 PUNTOS (1)						
		<table> <tr> <td>Nº de obras</td><td>1</td><td>2 o más</td></tr> <tr> <td>Puntos</td><td>2</td><td>3</td></tr> </table>	Nº de obras	1	2 o más	Puntos	2	3
Nº de obras	1	2 o más						
Puntos	2	3						
Responsable de Seguridad y Salud:	Por experiencia profesional en obras de nueva planta, de reforma, reparación, conservación, reestructuración o rehabilitación de edificios de uso administrativo o uso Hospitalario según lo establecido en el CTE RD 314/2006, cuyo importe mínimo sea el PEM correspondiente a la obra de cada lote, realizadas en calidad de responsable de seguridad y salud.	Hasta 2 PUNTOS (1)						
		<table> <tr> <td>Nº de obras</td><td>1</td><td>2 o más</td></tr> <tr> <td>Puntos</td><td>1</td><td>2</td></tr> </table>	Nº de obras	1	2 o más	Puntos	1	2
Nº de obras	1	2 o más						
Puntos	1	2						
Encargado:	Por experiencia profesional en las mismas funciones de encargado en obras de nueva edificación, reforma y/o ampliación de uso administrativo o uso Hospitalario según lo establecido en el CTE RD 314/2006, cuyo importe de cada una sea igual o superior al PEM correspondiente a la obra de cada lote de este contrato, realizadas con dedicación exclusiva.	Hasta 2 PUNTOS (1)						
		<table> <tr> <td>Nº de obras</td><td>1</td><td>2 o más</td></tr> <tr> <td>Puntos</td><td>1</td><td>2</td></tr> </table>	Nº de obras	1	2 o más	Puntos	1	2
Nº de obras	1	2 o más						
Puntos	1	2						

(1) Los puntos no son acumulativos.

Esta propuesta tendrá carácter contractual y, por tanto, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

9.2.3 Reducción del plazo de ejecución del contrato.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Reducción del plazo de ejecución del contrato
PONDERACIÓN	Hasta 7 puntos sobre 100
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Documento de compromiso firmado, que tendrá carácter contractual.

Se valorará la reducción ofertada en días naturales, hasta un máximo del 10% del plazo de ejecución de la licitación.

La puntuación se otorgará de manera proporcional, siendo la máxima puntuación para la mayor reducción ofertada (hasta un máximo del 10% del plazo de ejecución licitado) y la nula puntuación para la mínima reducción del plazo o la nula reducción de plazo, por existir algún licitador que no incluye este criterio en su oferta, según la proporción expresada por la siguiente fórmula:

$$C = 7 * \frac{(O_i - O_m)}{(O_M - O_m)}$$

Siendo:

O_i	Oferta a valorar.
-------------------------	-------------------

O_M	Oferta más favorable para el órgano de contratación.
O_m	Oferta menos favorable para el órgano de contratación.
C	Puntuación que obtiene el licitador en el criterio para el lote correspondiente.

CRITERIO: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	PUNTUACIÓN MÁX.
Reducción del plazo de ejecución máximo ofertado	7 puntos
Reducción del plazo de ejecución inferior al plazo máximo ofertado	Proporcional
Mínima reducción del plazo de ejecución o sin reducción del plazo de ejecución	0 puntos

Esta propuesta tendrá carácter contractual y, por tanto, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

9.2.4 Ampliación del plazo de garantía.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Ampliación del plazo de garantía
PONDERACIÓN	Hasta 7 puntos sobre 100
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Documento de compromiso firmado, que tendrá carácter contractual.

El licitador podrá aumentar el plazo mínimo de garantía de las obras fijado en el pliego, hasta un máximo de 24 meses adicionales. El plazo de garantía adicional se indicará en meses.

La puntuación se otorgará de manera proporcional, siendo la máxima puntuación para la mayor ampliación plazo ofertada (hasta un máximo de 24 meses adicionales) y la nula puntuación para la menor ampliación de plazo ofertada o la nula ampliación de plazo, por existir algún licitador que no incluye este criterio en su oferta, según la proporción expresada por la siguiente fórmula:

$$C = 7 * \frac{(O_i - O_m)}{(O_M - O_m)}$$

Siendo:

O_i	Oferta a valorar.
O_M	Oferta más favorable para el órgano de contratación.
O_m	Oferta menos favorable para el órgano de contratación.
C	Puntuación que obtiene el licitador en el criterio para el lote correspondiente.

No se valorarán en este apartado las ofertas de los licitadores que no propongan mejoras en este criterio.

La valoración de las restantes ofertas se realizará distribuyendo la puntuación de forma proporcional.

CRITERIO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.	PUNTUACIÓN MÁX.
Ampliación del plazo de garantía máximo de 24 meses	7 puntos
Ampliación del plazo de garantía inferior al máximo	Proporcional
Oferta mínima o sin ampliación del plazo de garantía	0 puntos

Esta propuesta tendrá carácter contractual y, por tanto, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

9.2.5 Mejoras en equipamiento o unidades de obra

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Mejoras en equipamiento o unidades de obra hasta un importe máximo equivalente al 0,5% del PEM, para cada una de las siguientes mejoras, en concepto de: - Mejoras en el aislamiento acústico. - Ejecución de desvíos de infraestructuras o cualquier otra actuación ante la existencia de servidumbres descubiertas en el transcurso de la obra.
PONDERACIÓN	Hasta 2 puntos sobre 100
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Documento de compromiso firmado, que tendrá carácter contractual.

Se valorará como máximo con 1 punto la aportación económica, hasta un importe máximo equivalente al 0,5% del PEM, que el licitador pone a disposición de la dirección facultativa para la ejecución de mejoras en el aislamiento acústico del edificio (barreras de protección acústica en instalaciones o aumento de espesor de aislamientos) Se valorará como máximo con 1 punto, también, la aportación económica, hasta un importe máximo equivalente a 0,5% del PEM, que el licitador pone a disposición de la dirección facultativa para la ejecución de desvíos de infraestructuras o cualquier otra actuación necesaria ante la existencia de servidumbres de cualquier índole descubiertas en el transcurso de la obra y que no estuvieran contempladas en proyecto

La puntuación se otorgará de manera proporcional, siendo la máxima puntuación de un punto para la mayor aportación económica ofertada para cada uno de los dos conceptos descritos (hasta un importe máximo equivalente al 0,5% del PEM en cada uno de ellos) y la nula puntuación para la menor aportación económica ofertada o la nula aportación económica, por existir algún licitador que no incluye este criterio en su oferta, según la proporción expresada por la siguiente fórmula:

$$C = 1 * \frac{(O_i - O_m)}{(O_M - O_m)}$$

Siendo:

O_i	Oferta a valorar.
O_M	Oferta más favorable para el órgano de contratación.
O_m	Oferta menos favorable para el órgano de contratación.
C	Puntuación que obtiene el licitador en el criterio para el lote correspondiente.

No se valorarán en este apartado las ofertas de los licitadores que no propongan mejoras en este criterio.

La valoración de las restantes ofertas se realizará distribuyendo la puntuación de forma proporcional

CRITERIO: MEJORAS EN EQUIPAMIENTO O UNIDADES DE OBRA (para cada una de las mejoras)	PUNTUACIÓN MÁX.
Aportación máxima	1 puntos
Aportación inferior a la máxima	Proporcional
Mínima aportación o aportación nula	0 puntos

El total de puntuación de este criterio corresponderá a la suma de los puntos obtenidos en la valoración de cada una de las aportaciones económicas en cada uno de los conceptos.

La documentación acreditativa consistirá en una declaración responsable del licitador, indicando el importe propuesto para mejoras en equipamiento o unidades de obra, siendo este, como máximo, de un 0,50% del PEM por cada concepto.

Esta propuesta tendrá carácter contractual y, por tanto, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

9.2.6 Aportación de medidas preventivas y correctivas para evitar desviaciones de plazos.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Aportación de medidas preventivas y correctivas para evitar desviaciones de plazos.
PONDERACIÓN	Hasta 2 puntos sobre 100
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Documento de compromiso firmado, que tendrá carácter contractual.

Se valorará el compromiso por parte del licitador de aportar medidas, tanto preventivas como correctivas, para evitar desviaciones de plazo.

Por cada medida comprometida se asignarán 0,5 puntos con un máximo de 2 puntos para este apartado.

CRITERIO: MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA EVITAR DESVIACIONES DE PLAZOS.	PUNTUACIÓN MÁX.
Por cada medida comprometida, hasta un máximo de 2 puntos en la suma total	0,5 puntos

Suma total máxima de las medidas comprometidas	2 puntos
--	----------

Esta propuesta tendrá carácter contractual y, por tanto, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

9.3 Criterio relacionado con el precio.

CRITERIO RELACIONADO CON EL PRECIO	HASTA 49 PUNTOS
------------------------------------	-----------------

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Precio
PONDERACIÓN	Hasta 49 puntos sobre 100
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Conforme al modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, PCAP. Se incluye el modelo que debe cumplimentarse y entregarse, junto con los anteriores, entre la documentación que constituye la oferta del contratista. El resumen de presupuesto se trasladará a la hoja Excel completando todos los datos de coste y plazo.

Se valorará de manera proporcional según la siguiente fórmula:

$$PL = 49 * \sqrt[6]{\frac{A - B}{A - C}}$$

Siendo:

PL	Puntuación otorgada al licitador
A	Precio de licitación
B	Oferta a valorar
C	Oferta más económica

La proposición económica se presentará según el modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, PCAP. El precio ofertado no podrá ser superior al presupuesto base de licitación PBL especificado en los pliegos para cada lote o partes o componentes constitutivos de cada lote.

Se incluye el modelo que deberá cumplimentarse y entregarse, junto con los anteriores, entre la documentación que constituye la oferta del contratista.

Se cumplimentará y entregará con la citada documentación el fichero Excel de cálculos adjunto a la documentación que completa el expediente de adjudicación del contrato.

El precio ofertado no podrá ser superior al presupuesto base de licitación PBL especificado en los pliegos para cada lote o partes o componentes constitutivos de cada lote.

9.3.1 Justificación fórmula criterio económico o precio.

La elección de la fórmula se ha realizado teniendo en cuenta la resolución número 51/2019 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, conforme a la cual, la citada fórmula se considera adecuada al respetar el principio de proporcionalidad en la valoración de las ofertas y los 3 principios básicos que, conforme indica el citado Tribunal, se consideran aceptables en una fórmula, a saber:

- la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio,
- no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas,
- la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales de saciedad.

9.4 Notas aclaratorias sobre criterios de valoración.

- De los criterios objetivos establecidos anteriormente se valorarán, en primer lugar, los criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor (15 puntos), a continuación, los criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (hasta 36 puntos) y, posteriormente, el criterio relacionado con el precio (hasta 49 puntos) La puntuación total del licitador será la suma de la puntuación obtenida por el conjunto de los criterios cualitativos y la puntuación obtenida por el criterio relacionado con el precio.

1) De los criterios objetivos establecidos anteriormente se tomarán en consideración, a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de tratarse de una oferta con valores anormales o desproporcionados, el criterio relacionado con el precio, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 20 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- En el caso de empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones, independientemente de si se presentan individualmente o en UTE con otras empresas, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo descrito anteriormente.

2) En el supuesto de empate entre varias ofertas, el mismo se resolverá mediante la aplicación de lo establecido en la cláusula correspondiente del PCAP.

9.5 Composición del comité de expertos (o procedimiento para su designación) u organismo técnico especializado: No procede.

10.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato:

En este apartado se resume la documentación técnica que debe acompañar la oferta de licitación que se detallada en el anexo II, según cada uno de los criterios de adjudicación.

10.1 Criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor.

Para la valoración de los criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor se presentarán los siguientes documentos:

Memoria justificativa de la solución constructiva industrializada, calidades de materiales e instalaciones y propuestas de ahorro energético en relación con las características constructivas, climáticas y de equipos planteadas, según el desglose de criterios planteado.

Tendrá una extensión máxima de 10 páginas en formato DIN A4, tamaño mínimo de letra 11, numeradas correlativamente del 1 al 10. No serán tenidas en cuenta las páginas que sobrepasen la extensión indicada, así como las no numeradas, las de numeración repetida y las que tengan numeración distinta de la solicitada.

10.2 Criterios cualitativos evaluables de forma automática.

Para la valoración de los criterios cualitativos evaluables de forma automática se presentarán los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del grado de industrialización de los procesos constructivos que se emplearán para la ejecución de la obra e incluirá, obligatoriamente, el porcentaje total que la

suma de cada uno de estos sistemas constructivos industrializados comprometidos en la oferta de licitación supone respecto al precio total del PEM

Se cumplimentará y entregará con la citada documentación el fichero Excel de cálculos adjunto a la documentación que completa el expediente de adjudicación del contrato.

Tendrá una extensión máxima de 10 páginas en formato DIN A4, tamaño mínimo de letra 11, numeradas correlativamente del 1 al 10. No serán tenidas en cuenta las páginas que sobrepasen la extensión indicada, así como las no numeradas, las de numeración repetida y las que tengan numeración distinta de la solicitada.

La entrega de la requerida memoria no será objeto de valoración subjetiva, sino que se considera como herramienta de apoyo para la mejor comprensión de los valores ofertados que se introducirán en la fórmula del criterio a valorar.

Certificados expedidos por las empresas o administraciones públicas destinatarias de los servicios prestados por cada uno de los miembros del equipo técnico mínimo que indiquen el nombre y apellidos del profesional, cargo ocupado, obra ejecutada, la dedicación temporal a la misma y su importe total, excluido IVA, y fechas en las que se desarrollaron los trabajos, de manera que se acredite con dichos certificados una experiencia profesional que supere los mínimos exigidos, es decir, la añadida comprometida para la valoración de los criterios de adjudicación del contrato. En el caso de que el certificado de buena ejecución expedido haga referencia a una empresa y no figure el nombre del profesional que se está evaluando, será necesario incluir una declaración responsable del empresario en la que se declare que el profesional ha participado en la obra o proyecto del que se presenta dicho certificado con detalle de su dedicación temporal. Esta documentación estará constituida por aquella que demuestre la experiencia añadida más allá de la mínima exigida y cuya documentación acreditativa se incluye en el apartado correspondiente a la acreditación de la experiencia mínima exigida.

- Declaración responsable del licitador, indicando el plazo de reducción de la ejecución del contrato (elaboración del proyecto y ejecución material de las obras), especificando en días naturales la reducción en días naturales, así como el plazo total propuesto en semanas, hasta un máximo del 10% del plazo de ejecución licitado. Se cumplimentará y entregará con la citada documentación el fichero Excel de cálculos adjunto a la documentación que completa el expediente de adjudicación del contrato.

- Declaración responsable del licitador, indicando en meses, el plazo de garantía que se oferta adicional al mínimo establecido en los pliegos, hasta un máximo de 24 meses.

- Declaración responsable del licitador, indicando el importe propuesto para mejoras en equipamiento o unidades de obra, siendo este, como máximo, de un 0,50% del PEM por cada concepto.

- Declaración responsable del licitador indicando las medidas preventivas y/o correctivas para evitar desviaciones de plazo, hasta un máximo de 2 puntos, computando 0,5 puntos por medida. Se indicará el plazo en días que cada medida mejora en el plazo total de la obra.

Por cada medida propuesta deberá incluirse una descripción clara, suficiente y detallada que permita comprobar su implementación en fase de ejecución de obra indicando cómo contribuirá a mitigar o corregir posibles retrasos. La falta de esta descripción impedirá la valoración de la medida, ya que no sería posible verificar su aplicación, de ser necesaria, en el transcurso de la ejecución.

Cada medida se identificará por un concepto que se trasladará al cuadro adjunto a la declaración responsable. Se desarrollará cada medida en una única página en formato DIN A4, tamaño mínimo de letra 11, numeradas correlativamente. No serán tenidas en cuenta las páginas que sobrepasen la extensión indicada, así como las no numeradas, las de numeración repetida y las que tengan numeración distinta de la solicitada.

La documentación aquí mencionada es documentación adicional y distinta de la documentación que se presente para el análisis del compromiso de adscripción de medios y se presentará y valorará de manera independiente.

10.3 Criterio relacionado con el precio

Además de la proposición económica, se incluirá como anexo un resumen de presupuesto estimado para la obra, con el importe previsto para los distintos capítulos incluyendo los de Gestión de Residuos, Seguridad y Salud y Control de Calidad. En este resumen deberán aparecer reflejados el presupuesto de ejecución material (en adelante, PEM) por capítulos y total, así como los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%). El sumatorio de estos conceptos conformará el presupuesto de ejecución por contrata (en adelante, PEC) estimado, que no incluirá el IVA.

Se cumplimentará y entregará con la citada documentación el fichero Excel de cálculos adjunto a la documentación que completa el expediente de adjudicación del contrato.

11.- Garantía provisional. [NO]

12.- Admisibilidad de variantes. [NO]

13.- Medios electrónicos.

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos
En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid URL [URL https://contratos-publicos.comunidad.madrid/](https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) s) sse ofrece la información
necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para



	la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la Cláusula 11 de este Pliego.
SUBASTA ELECTRÓNICA	NO PROCEDE

14.- Garantía definitiva.

GARANTÍA DEFINITIVA	SÍ
IMPORTE PARA CADA LOTE	5 por 100 del precio final ofertado (I.V.A. excluido)
CONSTITUCIÓN	NO SE ADMITE mediante retención en el precio.

15.- Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP).

GARANTÍA COMPLEMENTARIA (1)	SÍ
IMPORTE PARA CADA LOTE (ARTÍCULO 107.2 LCSP)	5 por 100 del precio final ofertado (I.V.A. excluido) pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constitución mediante presentación de aval ante la Tesorería General de la Comunidad de Madrid o cualquiera de las formas admitidas por la legislación de aplicación.
CONSTITUCIÓN	NO SE ADMITE mediante retención en el precio.

- (1) Según el artículo 107, apartado 2, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la garantía complementaria será del 5% adicional del importe de adjudicación, excluido IVA, en el caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

16. Pólizas de seguros.

PÓLIZAS DE SEGUROS	SÍ PROCEDE
TIPO DE PÓLIZAS	De responsabilidad civil

En la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de la Ordenación de la edificación, en su artículo 17 Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, se recogen los requerimientos que justifican las siguientes pólizas.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el del plazo de garantía, los siguientes contratos de seguro:

16.1 Póliza de seguro de todo riesgo de construcción

El plazo de vigencia deberá cubrir desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía.

La póliza de seguro todo riesgo de la construcción garantizará los riesgos de daños a la obra durante su ejecución. Esta póliza incluirá, además, un periodo de mantenimiento de un mínimo de 12 meses y la cobertura adicional de daños a bienes preexistentes. En todo caso, el plazo de vigencia deberá cubrir desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía.

La suma asegurada será de:

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN	
POR CADA LOTE	El importe de la base imponible del precio de licitación de cada lote.
LOTE 1	7.246.534,90 €
LOTE 2	16.638.738,03 €
LOTE 3	14.353.045,03 €

Cuando los licitadores concurren en UTE el seguro habrá de ser suscrito por la UTE o por las empresas que la compongan y, en ambos casos, por la totalidad del importe exigido.

La empresa adjudicataria podrá extender al presente contrato el contrato de seguro de todo riesgo de construcción que ya tuviese concertado, siempre que quede cubierta la cantidad asegurada indicada en las condiciones exigidas y así se acredite mediante certificación expedida por la compañía aseguradora.

La póliza se aportará antes de la formalización del contrato, en el que deberá especificarse la cobertura objeto de la presente contratación en las condiciones, como mínimo, establecidas en el PCAP, incluyendo su justificante de pago. El adjudicatario estará obligado a justificar, en todo momento, que tiene en vigor la citada póliza, aportando documentación de estar al corriente del pago de las primas correspondientes. Su falta de pago facultará al órgano de contratación para proceder a la retención del abono de las certificaciones y, en su caso, a instar la resolución del contrato.

El seguro deberá mantenerse vigente durante el tiempo de vigencia del contrato y el período de garantía.

16.2 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, incluida la Responsabilidad Civil Profesional

suma asegurada por lote será, como mínimo, de:

POR VÍCTIMA	300.000 €
POR DAÑOS MATERIALES	1.000.000 €



El seguro deberá mantenerse vigente durante el tiempo de vigencia del contrato y el periodo de garantía. Tendrán la condición de asegurados el adjudicatario como persona jurídica o física y como asegurados adicionales, el Servicio Madrileño de Salud y el personal del mismo que intervenga en el contrato, sin que pierdan su condición de terceros. El seguro deberá cubrir la responsabilidad civil por los hechos acaecidos durante el periodo de vigencia del contrato de seguro y cuya reclamación se efectúe hasta dos años después de su finalización.

Dicho seguro actuará en primera instancia ante cualquier reclamación derivada de la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

La empresa adjudicataria podrá extender al presente contrato el contrato de seguro de responsabilidad civil que ya tuviese concertado, siempre que quede cubierta la cantidad asegurada indicada en las condiciones exigidas, y así se acredite mediante certificación expedida por la compañía aseguradora.

17. Programa de trabajo.

PARA TODOS LOS LOTES	El adjudicatario presentará un programa de trabajo, al menos, por semanas y donde se refleje el desglose de los trabajos enumerados en el diagrama de Gantt del anexo de la memoria económica.
PLAZO DE PRESENTACIÓN	3 días hábiles siguientes a la firma del contrato

18. Plazo de ejecución.

LOTE	CONCEPTO	PLAZO DE EJECUCIÓN
LOTE 1	Fecha de inicio del contrato (1)	1 de marzo de 2026
	Plazo de ejecución de la FASE 1	4 MESES
	Fecha de inicio de las obras	1 de julio de 2026
	Plazo de ejecución de la FASE 2 (2)	10 MESES
	Plazo de ejecución TOTAL del contrato (3)	14 MESES
	Recepciones parciales (4)	SÍ
	Prórroga del contrato	NO PROCEDE
LOTE 2	Fecha de inicio del contrato (1)	1 de marzo de 2026
	Plazo de ejecución de la FASE 1	4 MESES
	Fecha de inicio de las obras	1 de julio de 2026
	Plazo de ejecución de la FASE 2 (2)	10 MESES
	Plazo de ejecución TOTAL del contrato (3)	14 MESES
	Recepciones parciales (4)	SÍ
	Prórroga del contrato	NO PROCEDE
LOTE 3	Fecha de inicio del contrato (1)	1 de marzo de 2026
	Plazo de ejecución de la FASE 1	4 MESES
	Fecha de inicio de las obras	1 de julio de 2026
	Plazo de ejecución de la FASE 2 (2)	10 MESES
	Plazo de ejecución TOTAL del contrato (3)	14 MESES
	Recepciones parciales (4)	SÍ
	Prórroga del contrato	NO PROCEDE

- (1) El contrato se inicia con la FASE 1 consistente en la redacción proyectos básico y de ejecución.
- (2) La FASE 2 consiste en la ejecución de las obras de construcción y se inicia con la emisión del acta de comprobación del replanteo de las obras.
- (3) Plazo de ejecución total del contrato consistente en la suma de los plazos de ejecución de las fases 1 y 2 que lo componen.
- (4) Consistente en la entrega de los proyectos básico y de ejecución, incluido el estudio o estudio básico de seguridad y salud, redactados en la FASE 1.

19. Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán en respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y para dar cumplimiento a lo establecido la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales. Además, se tiene en consideración el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

Para la ejecución de este contrato se fijan las siguientes consideraciones de **tipo medioambiental y social como condiciones especiales de carácter esencial** de ejecución del contrato:

Sociales para todos los lotes

El adjudicatario deberá tener en cuenta que el contrato se halla sujeto al cumplimiento, por su parte y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.

A este respecto, para todos los lotes se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. El responsable del contrato designado podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estimen pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Asimismo, la empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de las empresas subcontratistas de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

- El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa adjudicataria ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

- Cuando se produzca la subcontratación, en el caso de que la empresa o persona o personas subcontratadas comuniquen al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

Ambientales para todos los lotes

A estos requisitos se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 y su incumplimiento sería causa de resolución del contrato.

Norma ISO-14.001 de gestión medioambiental o similar

Como condición general de ejecución, todos los licitadores deberán presentar acreditación de tener implementada la norma **ISO-14.001 de gestión medioambiental o similar** durante la ejecución del contrato.

19.1.1 Plan medioambiental para la obra

El adjudicatario deberá promover el empleo de productos alternativos, materiales y métodos menos agresivos para el medio ambiente, con menores características de toxicidad, a fin de reducir la producción de residuos peligrosos.

La empresa adjudicataria deberá presentar un **plan sobre el empleo de dichos productos en los 10 días siguientes a la formalización del contrato** y deberá ser aprobado por la dirección técnica de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria y por la dirección facultativa.

La adjudicataria se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición durante toda la duración de la ejecución del contrato incluyendo la aportación de toda la documentación relacionada con el desarrollo de este plan en el plazo de 10 días anteriores a la comunicación de la finalización de la obra.

El seguimiento de su correcta ejecución será llevado a cabo por la dirección facultativa desde el comienzo de las obras hasta su finalización. Asimismo, a lo largo de toda la ejecución del contrato podrán realizarse las comprobaciones del cumplimiento de dicho plan por parte de los responsables del contrato por parte de la Administración.

19.1.2 Instrucciones de carácter medioambiental para la obra

El adjudicatario elaborará instrucciones de trabajo que incluyan información ambiental y que estén accesibles en los puestos de trabajo, en relación con la gestión de residuos y de productos, reducción de consumos de energía y agua u otros aspectos ambientales.

El plazo de presentación de este documento **“Instrucciones de carácter medioambiental”** será de **7 días desde el inicio de la obra** y requerirá informe favorable del órgano de contratación.

20.- Criterios sociales de preferencia en caso de empate: SÍ

De acuerdo con lo establecido en esta PCAP.

21.- Penalidades.

21.1 Por demora

POR DEMORA	SÍ
-------------------	-----------

Para la fase 1, la no presentación o retraso en la entrega / aprobación / justificación de no aprobación, según proceda, de cualquier documento derivado de los pliegos y normativa de aplicación a la que esté obligado el proyectista.

Para la fase 2, el incumplimiento de los plazos de ejecución comprometidos en el programa de ejecución de la obra de construcción en la oferta presentada por el contratista.

INCUMPLIMIENTO	PENALIDADES (1)
Por demora.	0,60 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.

(1) La Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades definidas.

21.2 Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL	SÍ
-----------------------------------	-----------

21.3 Por ejecución defectuosa del contrato

Se consideran incumplimientos parciales las siguientes circunstancias:

INCUMPLIMIENTO PARCIAL	PENALIDADES (1)
Entrega de los documentos del proyecto básico y proyecto de ejecución sin la totalidad del contenido mínimo establecido por la normativa de aplicación para cada uno de ellos.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista, en tanto no se subsane el incumplimiento.
Por incumplimiento de la obligación de presentar o retraso en la entrega de la documentación necesaria descrita en los pliegos que rigen la presente licitación o derivada de ellos.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista, en tanto no se subsane el incumplimiento.
No ejecución de alguna de las unidades de obra contratadas.	100% del importe de la prestación no ejecutada.
Falta de asistencia a las visitas de obra concertadas al inicio de las obras por parte del contratista (2)	100% del importe de la prestación no ejecutada.

(1) La Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades definidas.

(2) En caso de imposibilidad de asistencia por parte de alguno de estos agentes, se actuará según se establece en el apartado Actuaciones en el caso de que algún o alguno de los integrantes del equipo técnico mínimo cause baja.

Por ejecución defectuosa del contrato:

NCUMPLIMIENTO	PENALIDADES
PENALIDADES	Proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

21.3.1 Clasificación de los incumplimientos

Corresponde a la dirección facultativa de la obra informar de dichos incumplimientos.

Una vez clasificados los incumplimientos, el régimen de penalidades será el descrito en el apartado correspondiente.

Atendiendo al artículo 192.1 de la LCSP, se podrán imponer penalidades al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, según la siguiente gravedad de incumplimiento:

21.3.1.1 Incumplimiento muy grave:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con cada una de las prestaciones que componen el objeto del contrato y, en particular, la relativa a la seguridad y salud en el trabajo y accesibilidad. Se considerarán penalizables aquellos incumplimientos en los que la correspondiente normativa no prevea una sanción concreta.
- Prestación del contrato por personal sin titulación o habilitación/colegiación que resulte exigible en función del trabajo a realizar.
- Encontrarse en situación de impago de los seguros requeridos.
- Utilización de las instalaciones, elementos o maquinaria adscritos a la ejecución de la obra para fines distintos a los previstos en el contrato.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

21.3.1.2 Incumplimiento grave:

- Inobservancia e incumplimiento de las medidas dictadas por otros entes y necesarias para la obtención de permisos y/o licencias relacionadas con el contrato.
- No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en la oferta contractual y en los pliegos, así como negligencia en la observancia y cumplimiento de las medidas dictadas por la empresa responsable del control de calidad en la ejecución de las obras.
- Inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración y/o Dirección Facultativa respecto a la correcta ejecución del contrato, siempre que pueda afectar a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad de la ejecución.

- La entrega de documentos con errores de cálculo, normativos o de contenidos que afectan de forma sustancial al contrato. Se entenderá que afectan de forma sustancial al contrato cuando del error se derive necesariamente la demolición de alguna parte de la obra.
- La falta de entrega o entrega con retraso del Plan medioambiental para la obra de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.

21.3.1.3 Incumplimiento leve:

- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La falta de colaboración con la Administración contratante, entendiéndose como tal la falta de respuesta por parte del contratista, en el plazo señalado, al requerimiento de información relacionada con el objeto y ejecución del contrato que le formule el responsable del contrato.
- Inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración y/o dirección facultativa respecto a la correcta ejecución del contrato, siempre que no afecte a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad de la ejecución.
- La falta de entrega o entrega con retraso del documento con las Instrucciones de carácter medioambiental para la obra de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

21.3.2 Régimen de penalidades

Las cuantías correspondientes a las penalizaciones se descontarán de las correspondientes certificaciones, minorando el importe de la facturación mensual, final o garantía definitiva. Corresponde a la dirección facultativa de la obra informar de dichos incumplimientos. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato, de acuerdo con el artículo 192.1 de la LCSP.

El régimen de penalidades será el siguiente:

21.3.2.1 Por incumplimientos leves.

El primer incumplimiento leve será sancionado con apercibimiento y los siguientes se le podrá imponer una penalidad hasta el 0,99% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, graduándose en función del perjuicio ocasionado.

21.3.2.2 Por incumplimientos graves.

Se podrá imponer una penalidad desde el 1% hasta el 4,99% del precio de adjudicación, IVA excluido, en función de los perjuicios que ocasionen.

21.3.2.3 Por incumplimientos muy graves.

Se podrá optar por una penalidad del 5% hasta un 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, en función de los perjuicios que ocasionen.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES	PENALIDADES (1)
No remisión al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, de la relación detallada de trabajadores asignados a la misma.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
Falta de comunicación por la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato de cualquier variación respecto del personal asignado a la ejecución del contrato.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
Falta de justificación por la empresa adjudicataria, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, del cumplimiento respecto de los trabajadores asignados a la ejecución del contrato de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
Falta de justificación por la empresa adjudicataria, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, del cumplimiento por parte de las empresas subcontratistas respecto de sus trabajadores asignados a la ejecución del contrato de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.

(1) La falta de justificación reiterada del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, de tipo social, por parte de la empresa adjudicataria, de hasta tres veces de forma consecutiva en la que el órgano de contratación la requiera, capacitará al órgano de contratación para acordar la resolución del contrato.

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES	PENALIDADES (1)
Falta de implementación de la norma ISO-14.001 de gestión medioambiental o similar durante la totalidad del tiempo de ejecución del contrato.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
No entrega del plan sobre el empleo de productos agresivos para el medio ambiente en los 10 días siguientes al inicio de las obras de construcción que deberá haber sido aprobado por la dirección técnica de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria y por la dirección facultativa.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
No presentación del documento "Instrucciones de carácter medioambiental" en el plazo de 7 días desde el inicio de la obra con informe favorable del órgano de contratación.	0,20 euros/día natural por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.

(1) La falta de justificación reiterada del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, de tipo ambiental, por parte de la empresa adjudicataria, de hasta tres veces de forma consecutiva en la que el órgano de contratación la requiera, capacitará al órgano de contratación para acordar la resolución del contrato.

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

Será de aplicación art. 215.3 de la LCSP.

El incumplimiento por la empresa adjudicataria de cualquiera de las obligaciones impuestas por la LCSP para la subcontratación tendrá, entre otras previstas en esta Ley y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- la imposición de una penalización de hasta un 50% del importe del subcontrato de que se trate.
- la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

INCUMPLIMIENTO	PENALIDADES (1)
Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.	5% por incumplimiento de la empresa adjudicataria. 10% de persistir el incumplimiento tras el plazo concedido para su subsanación o producirse un segundo incumplimiento en el mismo subcontrato. 50% cuando se haya reiterado y concedido un segundo plazo para el cumplimiento de la obligación y éste se incumpla nuevamente, o en el caso de un tercer incumplimiento.

(1) Del importe del subcontrato de que se trate.

El incumplimiento por la empresa adjudicataria de cualquiera de las obligaciones impuestas por el artículo 215 de la LCSP para la subcontratación llevará aparejada la imposición de una penalización del 5% del importe del subcontrato de que se trate.

Estas obligaciones se refieren, en particular, a la comunicación por escrito por el contratista, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Dicha aptitud se refiere al cumplimiento de los criterios de solvencia técnica o profesional que se definen en el apartado correspondiente de la presente propuesta. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

De persistir el incumplimiento tras el plazo concedido para su subsanación o producirse un segundo incumplimiento en el mismo subcontrato, la penalización se elevará al 10%. Cuando se haya reiterado y concedido un segundo plazo para el cumplimiento de la obligación y éste se incumpla nuevamente, o en el caso de un tercer incumplimiento, la penalización será del 50% del importe del subcontrato.

El hecho de que el adjudicatario no comunique por anticipado y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, podrá dar lugar a la imposición al adjudicatario de una penalidad de hasta el 10% del importe de la parte de la obra subcontratada.

La falta de acreditación de la aptitud del subcontratista podrá dar lugar a la imposición al adjudicatario de una penalidad de hasta el 10% del importe de la parte de obra subcontratada.

Por incumplimiento de las obligaciones de pago a subcontratistas:

Será de aplicación art. 217 de la LCSP.

El órgano de contratación comprobará los pagos realizados por el contratista a los subcontratistas, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El adjudicatario comunicará, en la certificación ordinaria que proceda, al responsable del contrato el cumplimiento efectivo del deber junto con documentación acreditativa del mismo.

El incumplimiento de los pagos en plazo a los subcontratistas o suministradores podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del valor del contrato no abonado al subcontratista, IVA excluido, sin que su cuantía, por el conjunto de supuestos previstos, pueda superar el 10% del precio del contrato.

INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS	PENALIDADES
Incumplimiento de la remisión, a solicitud de la Administración contratante, de la relación detallada de subcontratistas o suministradores cuya participación en el contrato se haya perfeccionado, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago.	10% del importe total subcontratado o del suministro afectado.
Remitir de modo incompleto o inexacto la relación detallada de subcontratistas o suministradores cuya participación en el contrato se haya perfeccionado, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago.	10% del importe de los subcontratos o suministros a los que afecte el defecto de la relación
Incumplimiento de la remisión a solicitud de la Administración contratante del justificante de pago a subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.	10% del importe total subcontratado o del suministro afectado
Remitir de modo incompleto o inexacto el justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.	10% del importe de los subcontratos o suministros a los que afecte el defecto del justificante de cumplimiento
Incumplimiento del pago en plazo.	10% del importe de la cantidad adeudada.

21.4 Por incumplimiento de los criterios objeto de valoración y condiciones de la oferta

Son los incumplimientos derivados de las obligaciones contenidas en la oferta presentada en el proceso de licitación.

INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS OBJETO DE VALORACIÓN Y CONDICIONES DE LA OFERTA	PENALIDADES (1)
Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.	Resolución del contrato (2)
No incorporación del nivel de calidad de las condiciones constructivas e instalaciones del sistema comprometido en la oferta.	0,20 €/día natural por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
Incumplimiento de la proporción de sistemas y componentes industrializados comprometida en la oferta.	0,20 €/día natural por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
No aportación de la experiencia añadida del equipo técnico mínimo.	0,20 €/día natural por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
Incumplimiento de la reducción del plazo total de ejecución del contrato.	Este incumplimiento se encuadra en el incumplimiento por demora descontando del plazo límite de entrega previsto en la licitación la reducción de plazo comprometida en la oferta.
Por incumplimiento de las labores durante el periodo de garantía ofertado.	0,20 €/día natural por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
Por falta de implementación de las mejoras en equipamiento o unidades de obra.	0,20 €/día natural por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.
Por incumplimiento de las medidas comprometidas para evitar la desviación de plazos.	0,20 €/día natural por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.

(1) La falta de justificación reiterada del cumplimiento de los criterios de valoración y condiciones de la oferta por parte de la empresa adjudicataria de hasta tres veces de forma consecutiva en la que el órgano de contratación la requiera capacitará al órgano de contratación para acordar la resolución del contrato.

(2) El compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato quedará integrado en el contrato, atribuyéndosele el carácter de obligación principal a los efectos previstos en el artículo 211.f de la LCSP, por lo que su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato. El incumplimiento se producirá a los 14 días naturales de la comunicación fehaciente del incumplimiento sin que el contratista haya subsanado la situación dando lugar a la resolución del contrato.

Por otros posibles incumplimientos derivados de las obligaciones contenidas en la oferta presentada en el proceso de licitación:

Supondrá una penalidad de 0,025 €/día natural por cada 1.000 € del precio del contrato, contados desde la comunicación fehaciente de dicha circunstancia al contratista.

Procedimiento para la imposición de penalidades

Durante la fase 1 de redacción de proyectos básico y de ejecución las penalidades mencionadas con anterioridad serán impuestas por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato justificada mediante la emisión de informe en el cual se detallarán los incumplimientos detectados y su correspondiente graduación, así como audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.

Durante la fase 2 de ejecución de las obras de construcción las penalidades mencionadas con anterioridad serán impuestas por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y previa emisión de informe por parte de la dirección facultativa de la obra en el cual se detallarán los incumplimientos detectados y su correspondiente graduación, así como audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.

22.- Modificaciones previstas del contrato: NO PROCEDE

23.- Subcontratación.

SUBCONTRATACIÓN

SÍ PROCEDE

Se permite la subcontratación respetando los límites legalmente establecidos.

24.- Régimen de pagos.

PROYECTO DE EJECUCIÓN COMPLETO	FASE 1
Con la entrega del proyecto, así como de todos los ejemplares establecidos en los pliegos, una vez supervisado, aprobado y replanteado.	Única factura por el total de Redacción
COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, OBRAS Y ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS CON LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS OBRAS	FASE 2
Expedición de certificaciones	Periodicidad mensual
Abonos a cuenta por operaciones preparatorias	SI (1)

- (1) A propuesta de la adjudicataria, y previo informe favorable de la dirección de obra y con la autorización del órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en la LCSP.

25.- Revisión de precios.

REVISIÓN DE PRECIOS	NO PROCEDE
----------------------------	------------

26.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores:

Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad	NO PROCEDE
--	------------

27.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN	
Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación POR CADA LOTE.	4.000 €

28.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista

INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA	
Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información	10 años

29.- Forma de constatación por la administración de la correcta ejecución del contrato

Mediante la evaluación de los siguientes indicadores:

FORMA DE CONSTATACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
INDICADOR 1: Redacción Proyecto	Aprobación del Proyecto de Ejecución
INDICADOR 2: Obra	Acta de recepción de los trabajos (1)

- (1) Recepción de conformidad por el Órgano de Contratación, que podrá delegar en el responsable del contrato, en documento emitido al efecto y la comunicación, cuando resulte preceptiva, a la Intervención correspondiente en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión, para su asistencia potestativa.

30.- Forma de recepción del contrato

Mediante acta de recepción de los trabajos, una vez finalizadas las obras y recibidas de conformidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210.2 de la LCSP, el plazo de recepción de la obra será dentro del mes siguiente a la emisión por parte de la dirección facultativa del certificado final de obra.

FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO	Mediante acta de recepción
RECEPCIONES PARCIALES	Sí. A la aprobación del Proyecto de Ejecución

31.- Plazo de garantía: 2 años.

Se computarán para todas las prestaciones a partir del día siguiente a la firma del Acta de recepción positiva de las obras, de cada uno de los centros de salud concluidos incluidos en el lote correspondiente, en base al artículo 243 LCSP.

El plazo exigible de garantía para una obra de construcción está regulado por la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE). Esta ley establece distintos plazos de garantía según el tipo de defecto que pueda surgir en la construcción. Se considera solicitar una garantía de 2 años atendiendo a la naturaleza y complejidad de las obras, en base a lo establecido en el artículo 243 de la LCSP.

32. - Cesión de datos personales al contratista: No procede

33.- Documentos y datos de los licitadores con carácter confidencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa mediante memoria o informe técnico razonado, suscritos ambos por técnico competente, qué información o documentos presentados, conforme los criterios establecidos por el tribunal de justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del “know-how” o secretos empresariales, referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, puedan perjudicar la leal competencia entre empresas del sector, o bien, estén comprendidos en las prohibiciones

establecidas en la ley de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales y, en su caso, de estar sometida la información al régimen de propiedad intelectual o de propiedad industrial. Además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros.

Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad, ni que declaren confidencial la totalidad de la oferta técnica y/o información que aparezca publicada en cualquier medio.

Además de la justificación anteriormente referida, la documentación que sea declarada confidencial deberá presentarse en documento separado, indicándose claramente en el propio documento el carácter confidencial del mismo. En el caso de que la información confidencial se presente junto con otra información que no sea confidencial en un mismo documento, se publicará el documento en su integridad. Igualmente deberá indicarse en la plataforma electrónica el carácter confidencial del documento.

De no aportarse la declaración de confidencialidad, así como la información declarada confidencial, en los términos y en la forma arriba descritos, se considerará que ningún documento o dato posee el carácter confidencial, procediéndose a la publicación de la totalidad de la documentación aportada.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.²

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector

² En los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se incluirá en esta cláusula el siguiente párrafo: “Será de aplicación al contrato el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023. Asimismo, el contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.”

Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 de la cláusula 1 del presente pliego**, según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el libro segundo, título primero, capítulo II, sección segunda del RGLCAP.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato³.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 de la cláusula 1**. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

³ En lo que se refiere al carácter contractual de la memoria hay que estar a lo contemplado en el artículo 128 del RGLCAP, sin perjuicio de que el órgano de contratación entienda que existan otros que puedan tener este carácter, por lo que, en este supuesto, podría ajustarse este párrafo.

Cláusula 4. *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*⁴

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

Si el sistema de retribución está configurado a tanto alzado con precio cerrado, circunstancia que se recoge en el **apartado 5 de la cláusula 1**, el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, conforme al régimen de modificación de las obras establecido en la cláusula 29 del presente pliego.

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la LCSP, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.



Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027.

Cláusula 5. *Perfil de contratante.*

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.*

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 de la cláusula 1**, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145 y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Si así se indica en el **apartado 9 de la cláusula 1** de este pliego, para la adjudicación del contrato se celebrará una **subasta electrónica**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP. En el **apartado 14 de la cláusula 1** se incluye la información necesaria sobre su celebración.

Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.⁵

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula, se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria⁶. Igualmente, se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.⁷

⁵ De conformidad con lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, se podrán establecer penalidades para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos señalados en el art. 211 f) de la LCSP, debiendo incluirse en las cláusulas 27 y 45.

⁶ Esta facultad del órgano de contratación es potestativa. En ningún caso podrá establecerse para todos los criterios un umbral mínimo necesario de puntuación, considerando que, de hacerlo así, se estaría ya en la fase decisoria. No obstante, nada impide que puedan establecerse más de dos fases de valoración, en cuyo caso, habrá que concretar los criterios que operarán en cada fase.

⁷ Esta facultad del órgano de contratación es potestativa, en virtud del apartado 2 del artículo 149 de la LCSP. Deberán señalarse en el **apartado 10 de la cláusula 1** los límites que permitirán apreciar que la proposición no

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero, en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el **apartado 10 de la cláusula 1**, debiendo publicarse en el perfil de contratante, con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el **apartado 1 de la cláusula 1** se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

Cláusula 9. Garantía provisional.⁸

Si así se especifica en el **apartado 12 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 12 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

puede ser cumplida como consecuencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LCSP, cuando el órgano de contratación decida exigir garantía provisional, deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia.



La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se encuentran disponibles para los contratos en la página web de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>)

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 10. *Presentación de proposiciones y tratamiento de datos personales por parte de la Administración.*

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de

prescripciones técnicas particulares, el proyecto y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días⁹ a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en la **cláusula 1**. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 de la cláusula 1**. Si el sistema de retribución del contrato está configurado a tanto alzado con precio cerrado y se autoriza la presentación de variantes sobre determinados elementos o unidades de obra, dichas variantes deberán ser ofertadas bajo esta modalidad. En este caso, los licitadores deberán presentar un proyecto básico con el contenido que se indica en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, serán tratados por el centro directivo promotor del contrato en la actividad de tratamiento “CONTRATACIÓN”, cuya finalidad es la tramitación, adjudicación

⁹ Este plazo de antelación es decisión del órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, por lo que podrá variarse.

y ejecución de los contratos¹⁰. La legitimación para el tratamiento de esos datos personales se fundamenta en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o Administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales del contrato, en los términos declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) correspondiente.

Los datos que proceda serán publicados en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y, por interconexión, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el “Formulario para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales”, que está disponible en la dirección de Internet: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos-mis-derechos-su-ejercicio>, donde además se ofrece información adicional sobre esta materia.

Cláusula 11. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados

¹⁰ Adaptar la denominación y la finalidad según esté declarado en su Registro de Actividades de Tratamiento.



(<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo III** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana/#!/main>), para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, incluido en la ficha de la correspondiente contratación publicada en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sección Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante>).

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la de la misma Ley, tal y como establece la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

Quienes figuren como interesados o representantes en los procedimientos que se encuentren abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana/#!/main>), en la opción “Situación de expedientes”. También existe la posibilidad de utilizar un formulario genérico de solicitud (<https://sede.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica>) para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 12. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**.

A) SOBRE N° 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

B) SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

C) SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente los siguientes documentos: ^{11 12}

¹¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.2 de la LCSP, cuando sea necesaria la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, deberán indicarse en el pliego, así como su forma de su acreditación.

¹² Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 250 millones de euros, se incluirán en esta cláusula como apartado 2 de la documentación administrativa (renumerando el resto de apartados que sigan) los siguientes párrafos:

“2.- Notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras recibidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DOUE de 23 de diciembre de 2022), si el licitador, sus filiales, sociedades de cartera, subcontratistas principales y proveedores principales que participen en la misma licitación, han percibido en los 3 años financieros anteriores contribuciones financieras de países no pertenecientes a la Unión Europea de, al menos, 4 millones de euros, dicho licitador deberá presentar la notificación prevista en el artículo 29.1 del citado Reglamento, conforme al modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023 (DOUE de 12 de julio de 2023). Si no se cumple la condición relativa al importe de, al menos, 4 millones de euros de la contribución financiera sujeto a notificación, el licitador habrá de presentar, en lugar de ésta, una declaración de todas las contribuciones financieras recibidas, confirmando que no se encuentran sujetas a notificación. En este supuesto, habrá de facilitar la información solicitada en las secciones 1, 2, 7 y 8 del citado anexo II.

1. **Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “**documento europeo único de contratación**” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo II** al presente pliego.¹³

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el

La notificación o declaración a que se refiere el párrafo anterior es de aplicación a partir del 12 de octubre de 2023 para contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 250 millones de euros y, en el caso de división en lotes si, además, el valor del lote o el valor acumulado de todos los lotes a los que se licita por el licitador es igual o superior a 125.000.000 euros.

Si la oferta no va acompañada de esta notificación o declaración, se solicitará al licitador que presente en el plazo de diez días hábiles el documento pertinente. Si no lo presenta en dicho plazo, la oferta será declarada irregular y rechazada.

Una vez que se haya presentado la notificación o declaración, el órgano de contratación la transmitirá a la Comisión Europea sin demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441.”

¹³ El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional. En este caso, deberá indicarse en el Anexo II que el licitador puede limitarse a cumplimentar solo la sección “A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IV del DEUC, omitiendo cualquier otra sección de la citada Parte IV.

anexo II se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no consta en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2. Declaración responsable múltiple.

Declaración responsable múltiple, conforme al modelo que figura en el **anexo III** al presente pliego.

3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 12 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 9**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 9**.

4.- Subasta electrónica.

En caso de celebración de **subasta electrónica**, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

B) SOBRE Nº 2. “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.”.

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 11 de la cláusula 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor especificados en el **apartado 10 de la citada cláusula**, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

Además, en obras con sistema de retribución a tanto alzado con precio cerrado, si procede, según lo dispuesto en el **apartado 5 de la cláusula 1**, se incluirá en el sobre número 2 el Proyecto básico de las variantes ofertadas.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **anexo I.1** de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

Para la presentación electrónica de las ofertas y de subasta electrónica, en su caso, respectivamente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado “Medios electrónicos” de **la cláusula 1**, relativa a las “Características del contrato”.

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 10 de la cláusula 1**. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. La documentación que se especifica en el **apartado 11 de la cláusula 1** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de ejecución, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Cláusula 13. Actuación de la Mesa de contratación.¹⁴

¹⁴ En los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se incluirá en esta cláusula el siguiente texto: “Una vez conocidos los participantes en el procedimiento de contratación, se realizará el análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de *data mining* MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de alguna empresa objeto de consulta, el órgano de contratación solicitará dicha información a esa empresa, la cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado.

A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de contratistas no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa¹⁵. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refieren los párrafos anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre nº 2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.¹⁶

contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/616/2022.”

¹⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 de la LCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo de su presentación. Si la proposición se contiene en más de un sobre, de forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se entenderá cumplido cuando, dentro de él, se haya abierto el primero de los sobres que componen la proposición.

¹⁶ Cuando los criterios que impliquen juicio de valor tengan mayor ponderación que los criterios evaluables de forma automática, se remitirá el sobre 2 al comité de expertos para su valoración previa y vinculante, o al organismo técnico especializado que, en su caso, se hayan indicado en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, dando lectura a las ofertas de las empresas admitidas y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 10 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 16**.

La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se seguirá el procedimiento establecido al respecto en el artículo 150 de la LCSP.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP. Además, esa Dirección General ha publicado la *Guía para la detección de*

indicios de colusión en la contratación pública, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está disponible en la siguiente dirección de Internet (URL):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/defensa-competencia#contratacion-publica-competencia>

Cláusula 14. *Garantía definitiva.*

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 15 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refieren los artículos 110, 217.3 y, en su caso, 217.1 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en la Caja de Depósitos de la Comunidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, según los modelos y las indicaciones que, para los contratos, figuran en la página web de la Caja de Depósitos (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>) o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Tratándose de garantías depositadas en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 15 de la cláusula 1**.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.¹⁷ La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar.¹⁸

¹⁷ La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación, regulándose su consideración en el artículo 59 del RGLCAP

¹⁸ Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas, habrán de incluirse en esta cláusula, entre la documentación a requerir al licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, las declaraciones a que se refiere la Orden HFP 1030/2021 en el artículo 8.2.d) [aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (modelo anexo IV.B)] y e) [declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (modelo anexo IV.C)]; así como la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.f) de la citada orden.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia en la Comunidad de Madrid, actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023, es necesario que al licitador propuesto como adjudicatario se le requieran las declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI) conforme al modelo D del anexo V del citado Plan, modelo al que se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/daci_d_contrat.subv_.benef_.docx.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes recabarán de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como **anexo III** a este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.¹⁹

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

¹⁹ Esta exigencia es potestativa, por lo que, si no se considera preciso, deberá suprimirse este párrafo.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastaneo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastaneo de documentos.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

4.- Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

El órgano de contratación podrá consultar por medios electrónicos en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente, la efectiva inscripción del plan de igualdad de la empresa, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar el certificado de inscripción en el mismo.

Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, se le podrá requerir para que lo acredite mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de tales extremos o, en defecto de este último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica²⁰.

²⁰ De conformidad con la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea de 4 de julio de 2001, e Informe 5/2002, de 17 de septiembre, de la JCCA de la Comunidad de Madrid, para la acreditación de la solvencia técnica podrá tomarse en consideración que los licitadores dispongan de un sistema de gestión y auditoría medioambiental siempre que los elementos del mismo puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica. Esta acreditación podrá realizarse mediante certificación de inscripción en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), certificado ISO 14001 o cualquier otro justificante.

Para las obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán estar clasificados en el/los grupo/s, subgrupo/s y categoría/s exigidos en el **apartado 8 de la cláusula 1**²¹.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 8 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

Para las obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 8 de la cláusula 1**. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

Asimismo, cuando los órganos de contratación exijan, como medio de acreditar la solvencia técnica, la presentación de certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, la marca "Madrid Excelente" puede reconocerse como prueba de medidas equivalentes de garantía de la calidad, de conformidad con el Informe 4/2006, de 4 de julio, de la JCCA de la Comunidad de Madrid, sobre la posibilidad de valorar en los concursos la certificación de calidad Madrid Excelente.

²¹ De conformidad con el artículo 77 de la LCSP, no será exigible la clasificación en los contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.

En los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica, si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que, en su caso, corresponda al contrato, acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 88 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

6.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.²²

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

²² El órgano de contratación tiene a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis (<https://ec.europa.eu/tools/ecertis/#/homePage>), en el que consta la lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública; así como una lista de los Registros de licitadores u otros y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos, según prevé la DN (considerando 87, y artículos 59.6 y 61).

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

- 7.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva**, en caso de que no se hubiera constituido en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.²³
- 8.- Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.
- 9.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.
- 10.- Si se hubiera celebrado subasta electrónica, el licitador deberá presentar ratificación por escrito de la oferta resultante de su última puja, suscrita por el empresario o su representante, conforme al modelo que figura como **anexo I.2** de este pliego.
- 11.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 12.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberá presentar informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en

²³ El artículo 8 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, establece la posibilidad de subsanar la documentación con la que se constituye la garantía, a requerimiento de la Caja, en un plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según corresponda, lo que deberá ser tenido en cuenta por el órgano de contratación, a los efectos del artículo 22.1.a) de la citada Ley 39/2015, en lo que pudiera afectar al plazo de acreditación de la constitución de dicha garantía.

la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 16. *Propuesta de adjudicación.*

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 10 de la cláusula 1.**

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. *Adjudicación del contrato.*^{24 25}

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 10 de la cláusula 1**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

²⁴ El órgano de contratación podrá establecer en el pliego la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género o diversidad sexual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 18 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid. En este caso, se deberá añadir un párrafo relativo a la documentación acreditativa de las medidas adoptadas.

²⁵ Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 250 millones de euros, se incluirán en esta cláusula los siguientes párrafos:

“En los procedimientos de contratación a los que sea de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, durante el examen preliminar y la investigación exhaustiva por parte de la Comisión, todas las fases del procedimiento de contratación pública podrán seguir adelante, excepto la adjudicación del contrato.

Si procede efectuar una investigación exhaustiva, el contrato no se adjudicará a un licitador que presente una notificación de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) 2022/2560 hasta que la Comisión Europea haya adoptado una decisión, o haya vencido el plazo de ciento diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación completa, prorrogable por un período de veinte días hábiles en casos excepcionales debidamente justificados, previa consulta al órgano de contratación. En caso de que la Comisión no haya adoptado una decisión en el plazo aplicable, el contrato podrá adjudicarse a cualquier licitador, incluido el licitador que haya presentado la notificación.

Si el órgano de contratación comprueba que la oferta económicamente más ventajosa corresponde a un licitador que ha presentado una declaración y la Comisión no ha iniciado un examen, el contrato podrá adjudicarse a ese licitador antes de que la Comisión haya adoptado cualquier decisión conforme al artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2560, o antes de que hayan vencido los plazos establecidos en su artículo 30, o antes de que la Comisión haya adoptado cualquier decisión en relación con otras ofertas investigadas.”

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 36** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos²⁶ meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 18. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles²⁷ desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

²⁶ Podrá determinarse un plazo distinto a tenor de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la LCSP.

²⁷ Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y es susceptible de recurso especial en materia de contratación, y siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado electrónicamente, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del RDL 36/2020, por lo que habrá de modificarse en esta cláusula.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 de la cláusula 1** y la constitución de la UTE.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. *Principio de riesgo y ventura.*

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para casos de fuerza mayor.

Cláusula 21. *Comprobación del replanteo.*

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización de aquél, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, y en lo concerniente a la disponibilidad de los terrenos, se estará a lo dispuesto en los artículos 236 de la LCSP y 139.3 del RGLCAP.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 245 b) de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contado desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda

en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurran actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 23. Programa de trabajo.

El contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Si el sistema de retribución del contrato está configurado a tanto alzado con precio cerrado y se han admitido variantes sobre determinados elementos o unidades de obra, el adjudicatario deberá aportar el proyecto de construcción de las variantes ofertadas a que se refiere la **cláusula 10** del presente pliego, para su preceptiva supervisión y aprobación, en el plazo que se indica en el **apartado 13 de la cláusula 1**, sin que en ningún caso el precio o el plazo de la adjudicación puedan sufrir variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

Cláusula 24. Interpretación del proyecto.

Corresponde al director de la obra, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 25. Dirección de las obras.

Las obras, a los efectos previstos en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, estarán adscritas al órgano que se menciona en el **apartado 3 de la cláusula 1**.



El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.5 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo, que desarrolla el régimen de control ejercido por la Intervención General, será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al facultativo designado por la Administración representante de ésta, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que

corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en la **cláusula 1**.²⁸

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 26. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 18 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

²⁸ En el caso de que se deseara señalar un porcentaje máximo de gastos o una diferente distribución de los mismos, deberá consignarse en esta cláusula y crear un apartado específico en la cláusula 1.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Cláusula 27. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.²⁹

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

²⁹ Téngase en cuenta, no obstante, que el órgano de contratación puede establecer penalidades distintas de las del artículo 193 de la LCSP, en cuyo caso deberá modificarse este párrafo concretándose las específicas penalidades. Si por el órgano de contratación se utilizasen estas facultades, puede dejarse constancia de ellas en esta cláusula, o llevarlo **al apartado 21 de la cláusula 1** haciéndose una referencia a dicho apartado en esta cláusula.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 21 de la cláusula 1.**³⁰

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 21 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.³¹

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

³⁰ En caso de que el órgano de contratación utilizase la facultad prevista en el apartado 2 del artículo 192 de la LCSP, deben establecerse en el **apartado 21 de la cláusula 1** del presente pliego las penalidades específicas.

³¹ Ver nota a pie de página en el apartado 21 de la cláusula 1.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 29. *Modificación de las obras.*³²

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a la LCSP.

En el **apartado 22 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 22 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Si el contrato está configurado como de precio cerrado, no se abonarán las modificaciones que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto.

³² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.3 de la LCSP, cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar ocultas, antes de efectuar su medición parcial deberá comunicarse a la Intervención para que pueda proceder a la comprobación material de la inversión, si lo considera oportuno.

Cláusula 30. *Suspensión de las obras.*

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

Cláusula 31. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 32. *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo III al presente pliego. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto³³. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas

³³ De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2/SUB/, de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad a los centros de recepción de los Libros de Subcontratación para su habilitación por la autoridad laboral (B.O.C.M. número 285, de 30 de noviembre de 2007), para la habilitación de los Libros de Subcontratación, las empresas contratistas podrán presentar dichos Libros en las siguientes entidades:

- Registro de la Dirección General de Trabajo, c/ Princesa, nº 5, planta baja, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 21 de la cláusula 1** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.³⁴

- Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid, c/ Alcalá, nº 35, primera planta. Teléfono de contacto 915 230 888.

- Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid:

- Sede principal, c/ Serrano, nº 40, primero derecha. Teléfono de contacto 914 352 680.

- Centro Integrado de Empleo, c/ Carlos Hernández, nº 38. Teléfono de contacto 913 771 941.

³⁴ Si en el **apartado 23 de la cláusula 1** se prevé la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 33. *Abonos, mediciones y valoración.*

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual³⁵, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda. La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de la certificación, devengará a favor

obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

³⁵ Conforme a lo establecido en el artículo 240.1 de la LCSP, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares otra periodicidad para las certificaciones.

del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 243.1 de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP. Las unidades de obra contratadas a tanto alzado con precio cerrado se abonarán mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 24 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 24 de la cláusula 1**. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242.2 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración

conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.³⁶

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/hacienda/bases-reguladoras-seleccion-entidades-financieras-colaboradoras-servicios-recaudacion>

Cláusula 34. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 25 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP en lo que no se opongan a la LCSP, Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Cláusula 35. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.³⁷

³⁶ La información relativa a la cesión de los derechos de cobro deberá suprimirse cuando el órgano de contratación sea un centro, organismo o entidad cuya gestión directa de tesorería no corresponda a la Tesorería General.

³⁷ Si el contrato se financia con fondos europeos, incluidos los del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se indicará en esta cláusula la obligación del contratista sobre conservación de documentos establecida en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión: mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido.

Asimismo, en los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incluirá entre las obligaciones del contratista el cumplimiento de las exigencias establecidas, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas o documento equivalente en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como las asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el **apartado de “Órganos administrativos” de la cláusula 1.**

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en el **apartado 17 de la cláusula 1.**

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 27 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 36. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la **cláusula 12** “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de

los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 37. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos.³⁸

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R.D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, C/ Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfono 900 71 31 23 y correo electrónico: irsst@madrid.org.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/informacion-general/obligaciones-medioambientales>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento

³⁸ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.



de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula 38. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, así como en el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 39. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP³⁹ y por la legislación propia de la Comunidad de Madrid

Cláusula 40. Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

³⁹ En los casos en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos reseñados en el artículo 163.1 y 2 del RGLCAP, deberá reajustarse esta cláusula, indicando los plazos procedentes.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.⁴⁰

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la Administración representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

Cláusula 41. Medición general y certificación final.

⁴⁰ Este plazo podrá ser modificado, a criterio del órgano de contratación, y ser fijado en el PCAP.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción⁴¹, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.⁴²

Cláusula 42. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 28 de la cláusula 1**. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no

⁴¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 166.1 del RGLCAP, excepcionalmente, en función de las características de la obra, podrá establecerse un plazo mayor en el PCAP.

⁴² De conformidad con lo previsto en el artículo 243.1, tercer párrafo de la LCSP, en el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 43. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 28 de la cláusula 1**, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las

responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 18 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 44. *Responsabilidad por vicios ocultos.*

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños, prescribirán en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 45. *Resolución del contrato.*

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 245 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 27**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

Cláusula 46. *Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el contrato tiene un valor estimado superior a 3.000.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles⁴³ computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la



AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACION

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE
CONTRATACION SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
P.D. EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE
CONTRATACIÓN SANITARIA. (Acuerdo de 27 de agosto de 2024
BOCM nº 210 de 03/09/2024)

FECHA Y FIRMA

ANEXO I.1. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA¹

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:				DNI/NIE
D./D ^a <Representante>				<DNI>
D./D ^a <Representante>				<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): ²				NIF
<Licitador>				<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):				
Vía / número: <Dirección>				
Localidad: <Municipio>				
Consultado el anuncio de licitación del contrato:				
<Expediente>				
<Descripción extendida>				
publicado en:	Perfil de contratante	BOCM		DOUE
	<Fecha perfil>	<Fecha BOCM>		<Fecha DOUE>

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Lote	Denominación/objeto	Cantidad	Precio unitario sin IVA	Base imponible	% IVA	Importe de IVA	Importe total	Plazo
------	---------------------	----------	-------------------------	----------------	-------	----------------	---------------	-------

¹ Desglose de costes si se exige en las cláusulas 1.10 y 12.

² Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.



AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Fecha y firma del licitador.³

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

³ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.
OBRAS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS



ANEXO I.2. MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA

D./D^a....., con DNI número
[en nombre propio] [actuando en representación de (empresa).....],
con NIF, domicilio en
calle/plaza, número....., participante
en la subasta electrónica para la adjudicación del contrato de:.....
....., de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas
administrativas particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el
....., cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a tomar a su
cargo la ejecución del contrato en los términos expresados en dicha puja.

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador.¹

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.



ANEXO II. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.²

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

² El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán

obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso.

		Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		.
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:	.	.
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 60.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	—	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En
OBRAS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS



este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE⁴⁹

Órgano de contratación:
Número de expediente:
Título del contrato:
Lote o lotes:

D./Dña.:, con DNI/NIE n°:, actuando (en nombre propio o en representación del licitador), con NIF:, con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):, n°:, población:, provincia: y código postal:, en calidad de:⁵⁰, teléfono n°:, correo electrónico:, en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: (márquese y complétese lo que proceda)

Pertenencia o no a grupo empresarial

☐ Que no pertenece a ningún grupo empresarial (*no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o de los supuestos alternativos establecidos en ese artículo*).

☐ Que pertenece al siguiente grupo empresarial:
.....
.....
.....

☐ Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.

☐ Que también presenta/n oferta al/a los lote/s la/s empresa/s siguiente/s perteneciente/s al mismo grupo empresarial (*indicar nombre/s*):

⁴⁹ En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE [art. 140.1 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público].

⁵⁰ Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

.....
.....
.....

Jurisdicción para las empresas extranjeras

☐ Que es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Concreción de la solvencia requerida

☐ Que, si en la cláusula 1 del PCAP se exige que se especifique en la oferta el personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, ese personal será el siguiente (*indicar el nombre de cada una de esas personas y su cualificación profesional*):

.....
.....
.....

☐ Que, de resultar adjudicatario del contrato, si así se requiere en la cláusula 1 del PCAP, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ella.

Subcontratación

- Si en la cláusula 1 del PCAP se requiere que los licitadores indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar:

☐ Que no tiene prevista ninguna subcontratación.

☐ Que tiene previsto subcontratar:

- La siguiente parte del contrato (o del lote nº ...):

.....

- Por importe de:

.....

- Con (nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s):

.....

(En caso de división en lotes, indíquense esos datos tantas veces como lotes estén afectados por la subcontratación)

- Si la ejecución del contrato conlleva que el contratista trate datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento:

☐ Que no tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a ellos.

☐ Que tiene previsto subcontractar los servidores o los servicios asociados a ellos con (*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):

.....
.....
.....
.....

Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres

☐ Que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores.

☐ Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

☐ Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

☐ Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

☐ Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Oposición del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos (en su caso)

☐ Que NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el PCAP del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren



AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en
..... (*firmar electrónicamente*).



DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

La agencia de contratación requerirá esta acreditación y se incorporará en la propuesta según indique el pliego de cláusulas administrativas particulares PCAP.

Clasificación del contratista.

Empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Acreditación de la solvencia técnica.

Empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Acreditación de tener implantado un Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales EMAS.

Todas las empresas.

Concreción de las condiciones de solvencia técnica.

Adscripción de medios personales.

Experiencia mínima exigida a los miembros del equipo técnico mínimo.

Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Documentación técnica 1:	MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CALIDAD DE LA SOLUCIÓN CONSTRUCTIVA INDUSTRIALIZADA
Documentación técnica 2:	MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA DE LA PROPORCIÓN DE SISTEMAS Y COMPONENTES INDUSTRIALIZADOS.
Documentación técnica 3:	MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA AÑADIDA DEL EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO.
Documentación técnica 4:	MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
Documentación técnica 5:	MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.
Documentación técnica 6:	MODELO DE JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO DE APORTACIÓN ECONÓMICA EN CONCEPTO DE MEJORAS.
Documentación técnica 7:	MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN CASO DE DESVIACIÓN DE PLAZOS.
Documentación técnica 8:	MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 1

MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CALIDAD DE LA SOLUCIÓN CONSTRUCTIVA INDUSTRIALIZADA

Tendrá una extensión máxima de 10 páginas en formato DIN A4, tamaño mínimo de letra 11, numeradas correlativamente del 1 al 10. No serán tenidas en cuenta las páginas que sobrepasen la extensión indicada, así como las no numeradas, las de numeración repetida y las que tengan numeración distinta de la solicitada.

Criterio: calidad de las condiciones constructivas e instalaciones del sistema

Memoria justificativa de la solución constructiva industrializada, calidades de materiales e instalaciones y propuestas de ahorro energético en relación con las características constructivas, climáticas y de equipos planteadas.

CRITERIO: CALIDAD DE LAS CONDICIONES CONSTRUCTIVAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA	UMBRALES
Sistemas constructivos y materiales propuestos	Hasta 7 puntos
Instalaciones propuestas	Hasta 5 puntos
Propuestas de ahorro energético y ahorro de consumo de agua	Hasta 3 puntos

Rendimientos y plazos de construcción

Además, demostrará que el sistema estructural integral propuesto presenta un rendimiento medio de ejecución en plantas sobre rasante de, al menos, 1.000 m² / semana grúa.

CRITERIO: CALIDAD DE LAS CONDICIONES CONSTRUCTIVAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA	m ² / semana grúa (1)
Rendimiento medio de la ejecución en plantas SR	m ² / semana grúa

(1) Cumplirá una ratio > o igual 1.000 m² / semana grúa.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 2

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA DE LA PROPORCIÓN DE SISTEMAS Y COMPONENTES INDUSTRIALIZADOS.

Criterio: proporción de sistemas y componentes industrializados.

La documentación acreditativa consistirá en una memoria justificativa del grado de industrialización de los procesos constructivos que se emplearán para la ejecución de la obra e incluirá, obligatoriamente, el porcentaje total que la suma de cada uno de estos sistemas constructivos industrializados comprometidos en la oferta de licitación supone respecto al precio total del PEM.

Se cumplimentará y entregará con la citada documentación el fichero Excel de cálculos adjunto a la documentación que completa el expediente de adjudicación del contrato.

Tendrá una extensión máxima de 10 páginas en formato DIN A4, tamaño mínimo de letra 11, numeradas correlativamente del 1 al 10. No serán tenidas en cuenta las páginas que sobrepasen la extensión indicada, así como las no numeradas, las de numeración repetida y las que tengan numeración distinta de la solicitada.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 3

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA AÑADIDA DEL EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO.

Criterio: experiencia añadida del equipo técnico mínimo

Certificados de buena ejecución de obras expedidos por las empresas o administraciones públicas destinatarias de los servicios prestados por cada uno de los miembros que se adscribirá al equipo técnico mínimo. Los certificados indicarán, al menos, el nombre del profesional, el cargo ocupado, el tipo de obra ejecutada, la dedicación temporal a la misma y su importe total, incluido IVA, y fechas en las que se desarrollaron los trabajos de aquellas obras que exceden de la experiencia mínima exigida para el equipo técnico mínimo.

En el caso de que el certificado de buena ejecución expedido haga referencia a una empresa y no figure el nombre del profesional que se está evaluando, será necesario incluir una declaración responsable del empresario en la que se declare que el profesional ha participado en la obra de la que se presenta dicho certificado con detalle de su dedicación temporal.

Esta documentación estará constituida por aquella que demuestre la experiencia añadida más allá de la mínima exigida y cuya documentación acreditativa se incluye en el apartado correspondiente a la acreditación de la experiencia mínima exigida de esta propuesta de contratación.

Por experiencia profesional adicional a la mínima exigida acreditada en obras realizadas en calidad de técnico correspondiente, con dedicación exclusiva:

TÉCNICO	EXPERIENCIA (1)
Jefe de obra	
Responsable de instalaciones	
Responsable de Seguridad y Salud	
Encargado	

(1) Experiencia adicional a la mínima exigida para el equipo técnico mínimo.

EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO	TIPO DE OBRA	NÚMERO MÍNIMO DE OBRAS
Jefe de obra	Obras similares (1)	3 obras
Responsable de instalaciones	Obras similares (1)	2 obras
Responsable de Seguridad y Salud	Otras obras (2)	2 obras
Encargado	Obras similares (1)	2 obras

(1) Como obras similares o de tipología similar, se entenderán obras en el ámbito sanitario de nueva edificación, reforma y/o ampliación de características (dimensiones y complejidad) equivalentes a las que son objeto de este contrato, realizadas en calidad de jefe de obra, responsable de instalaciones o encargado, según el caso, con dedicación exclusiva.

(2) Nueva planta, de reforma, reparación, conservación, reestructuración o rehabilitación de edificios, de uso no necesariamente sanitario, cuyo importe mínimo sea el PEM de cada lote correspondiente, realizadas en calidad de responsable de seguridad y salud.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 4

MODELO DE REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Criterio: reducción del plazo de ejecución del contrato

Declaración responsable del licitador, indicando el plazo de reducción de la ejecución de las obras, especificando en días naturales la reducción de plazo propuesta, hasta un máximo del 10% del plazo de ejecución licitado.

Se cumplimentará y entregará con la citada documentación el fichero Excel de cálculos adjunto a la documentación que completa el expediente de adjudicación del contrato.

Don/Doña

con D.N.I. nº

y con domicilio en

teléfono

actuando en nombre propio / en representación de

CERTIFICA

que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa

según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el COMPROMISO de lograr una reducción de plazos de gestión del contrato según el cuadro Excel adjunto, resultando:

FASE	PLAZO (1)	PROPUESTO	PLAZO (1)	PREVISTO	[%]REDUCCIÓN (2)
FASE 1					
FASE 2					
TOTAL					

(1) En días naturales.

(2) Porcentaje de la reducción del plazo propuesto respecto del plazo previsto hasta un máximo del 10%.

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALIZADOS, DE LOS CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, INCLUSO REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

En _____ a fecha de firma.

Firmado:



DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 5

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.

Criterio: Ampliación del plazo de garantía.

Declaración responsable del licitador, indicando, en meses, el plazo de garantía adicional, hasta un máximo de 24 meses, que se oferta, por encima del mínimo establecido.

Don/Doña _____

con D.N.I. nº _____

y con domicilio en _____

teléfono _____

actuando en nombre propio / en representación de _____

CERTIFICA

que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa _____,

según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el COMPROMISO de establecer un plazo de garantía adicional de las obras fijado en el Pliego, hasta un máximo de 24 meses adicionales, de:

GARANTÍA	PLAZO (1)	PROPUESTO	PLAZO (2)	PREVISTO
AMPLIACIÓN			En PPT del proyecto	
TOTAL				

(1) En meses, hasta un plazo adicional máximo de 24 meses.

(2) El contratista de la obra vendrá obligado a la conservación de la obra durante el plazo de garantía con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto y según las instrucciones que reciba de la dirección facultativa, siempre de forma que tales trabajos no obstaculicen el uso público o el servicio correspondiente de la obra.

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALIZADOS, DE LOS CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, INCLUSO REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

En _____ a fecha de firma.

Firmado:



DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 6

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO DE APORTACIÓN ECONÓMICA EN CONCEPTO DE MEJORAS.

Criterio: Mejoras en equipamiento o unidades de obra.

Declaración responsable del licitador, indicando el importe propuesto para mejoras en equipamiento o unidades de obra, siendo este, como máximo, de un 0,50% del PEM. Por cada mejora se asignará un máximo de 1 puntos, resultando un total de 2 puntos por los dos conceptos establecidos:

Mejoras en el aislamiento acústico.

Ejecución de desvíos de infraestructuras o cualquier otra actuación ante la existencia de servidumbres descubiertas en el transcurso de la obra.

Don/Doña

con D.N.I. nº

y con domicilio en

teléfono

actuando en nombre propio / en representación de

CERTIFICA

que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa

según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el COMPROMISO de dotar al presupuesto de ejecución material PEM de un importe adicional para mejoras en equipamiento o unidades de obra, hasta un importe máximo de 0,5% del PEM por mejora, de:

CONCEPTO	MEJORA	PEM	% PEM (1)
Mejoras en el aislamiento acústico	€	€	%
Ejecución de desvíos de infraestructuras o cualquier otra actuación ante la existencia de servidumbres descubiertas en el transcurso de la obra	€	€	%
TOTAL	€	€	%

(1) Hasta un importe máximo de 0,5% del PEM por mejora.

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALIZADOS, DE LOS CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, INCLUSO REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

En _____ a fecha de firma.

Firmado:

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 7

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN CASO DE DESVIACIÓN DE PLAZOS.

Criterio: Medidas preventivas y correctivas en caso de desviación de plazos.

Declaración responsable del licitador, indicando las medidas preventivas y/o correctivas para evitar desviaciones de plazo, hasta un máximo de 2 puntos, computando 0,5 puntos por medida. Se indicará el plazo en días que cada medida mejora en el plazo total de la obra.

Por cada medida propuesta, deberá incluirse una descripción clara, suficiente y detallada que permita comprobar su implementación en fase de ejecución de obra, indicando cómo contribuirá a mitigar o corregir posibles retrasos. La falta de esta descripción impedirá la valoración de la medida, ya que no sería posible verificar su aplicación, de ser necesaria, en el transcurso de la ejecución.

Cada medida se identificará por un concepto que se trasladará al cuadro adjunto a la declaración responsable. Se desarrollará cada medida en una única página en formato DIN A4, tamaño mínimo de letra 11, numeradas correlativamente. No serán tenidas en cuenta las páginas que sobrepasen la extensión indicada, así como las no numeradas, las de numeración repetida y las que tengan numeración distinta de la solicitada.

Don/Doña

con D.N.I. nº

y con domicilio en

teléfono

actuando en nombre propio / en representación de

CERTIFICA

que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa

según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el COMPROMISO de implementar las siguientes mejoras preventivas y/o correctivas para evitar desviaciones de plazo, hasta un máximo de 2 puntos, computando 0,5 puntos por medida, suponiendo una reducción del plazo de obra, por medida, la indicada en el cuadro siguiente:



AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

	MEDIDAS PREVENTIVAS / CORRECTIVAS	COSTE	PEM	% PEM
1		€	€	
2		€	€	
3				
...				
TOTAL				

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALIZADOS, DE LOS CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, INCLUSO REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

En _____ a fecha de firma.

Firmado:

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 8

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Criterio relacionado con el precio.

La proposición económica se presentará según el modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas articulares, PCAP. Se incluye el modelo que debe cumplimentarse y entregarse, junto con los anteriores, entre la documentación que constituye la oferta del contratista.

Se cumplimentará y entregará con la citada documentación el fichero Excel de cálculos adjunto a la documentación que completa el expediente de adjudicación del contrato.

Don/Doña _____
con D.N.I. nº _____
y con domicilio en _____
teléfono _____
actuando en nombre propio / en representación de _____

CERTIFICA

que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa _____,

según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el COMPROMISO de

asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio (SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO A TANTO ALZADO) indicado en el cuadro siguiente:

	IMPORTE EN LETRA	IMPORTE EN NÚMERO
PRECIO (SIN IVA)		€
IVA		€
PRECIO (I/ IVA)		€

correspondiendo:

OFERTA	IMPORTE EN LETRA	IMPORTE EN NÚMERO
PROYECTO (SIN IVA)		€
OBRA (SIN IVA)		€

CONCEPTO	IMPORTE	(BAJA/VE) [%]
VE (SIN IVA)	€	
BAJA DE ADJUDICACIÓN	€	%



AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALIZADOS, DE LOS CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, INCLUSO REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

En _____ a fecha de firma.

Firmado: